



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Martes, 10 de julio de 1945

Núm. 191

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de junio de 1945 por la que se declara que don Honorato Hinojal Diez no sufre pena accesoría que pueda serle remitida	194
Otra de 4 de julio de 1945 por la que se nombra Guardiana propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante en expectativa de ingreso doña Asunción Cano García	194
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se destina al Reformatorio de Adultos de Alicante, como Jefe de Servicios, a don Enrique Martínez Miralles	194
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, a don Antonio López Hernández, Secretario de Gobierno de la misma Audiencia	195
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Falset a don Rafael Miravete Oms, que es Juez de ascenso	195
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se destina a la Prisión de Partido de Seo de Urgel, al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Trinidad Benítez Gómez	195
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Cervera a don Luis Suárez-Bárcena Fernández, que es Juez de entrada	195

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de julio de 1945 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan, autorización para importar en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de las respectivas industrias	195
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se dispone el ingreso como Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de los aspirantes que se mencionan	196

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de abril de 1945 por la que se crean dos Escuelas Nacionales graduadas de niñas en Barcelona	197
Otra de 9 de mayo de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo una Sección de niñas y la plaza de Maestra Directora sin grado, con destino al Grupo Escolar «Caudillo Franco», de Almería	197
Otra de 11 de mayo de 1945 por la que se considera anulada la creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	197

Págs.

Págs.

Orden de 17 de mayo de 1945 por la que se consideran a todos sus efectos como secciones de las Escuelas Nacionales Graduadas del «La Felguera», las actuales Escuelas Unitarias, una de niños y otra de niñas de Turiellos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)	193
Otra de 17 de mayo de 1945 por la que se considera, a todos sus efectos, como Escuela de Orientación Marítima y Pesquera la actual Escuela Nacional Unitaria de niños número 1 del casco del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo)	193
Otra de 17 de mayo de 1945 por la que se dispone que las dos actuales Escuelas Nacionales Unitarias de cada sexo, del Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo), se consideren, a todos sus efectos, transformadas en Secciones de las Escuelas Graduadas existentes	193
Otra de 19 de mayo de 1945 por la que se crea, con carácter definitivo una plaza de Maestra Nacional con destino a la Sección Maternal de la Escuela Nacional de Puericultura de Barcelona	199
Otra de 19 de mayo de 1945 por la que se dispone que las dos secciones de niñas actualmente vacantes del Grupo Escolar «Ramón y Cajal», de esta capital, se trasformen, a todos sus efectos, en secciones de la Escuela Maternal «Niño Jesús»	199
Otra de 22 de mayo de 1945 por la que se reconoce el derecho al quino quinquenio a la Profesora especial de «Dibujo» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Flora López Castrillo	199
Otra de 22 de mayo de 1945 por la que se reconoce el derecho del cuarto quinquenio a la Profesora especial de «Corte y Confección de Corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Teresa López Vázquez	200
Otra de 30 de mayo de 1945 por la que se dispone se cumpja en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1944 en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Agustina Martínez Espar, Maestra Nacional, contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1934, que le impuso una corrección de carácter gubernativo	200
Otra de 4 de junio de 1945 por la que se dispone se considere rectificadas la creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas con destino al Grupo Escolar «Cardenal Tavera», de Toledo	200
Otra de 11 de junio de 1945 por la que se concede la exención del pago de la mitad de los derechos académicos correspondientes al Bachillerato español a don José Antonio Corno Perá	200
Otra de 12 de junio de 1945, por la que se dispone asciendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación). (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFI-	

	Págs.
BOLETIN DEL ESTADO números 178 al 189, de 28 al 30 de junio y 1 al 8 de julio de 1945)	201
Orden de 22 de junio de 1945 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se mencionan	205
Otra de 2 de julio de 1945 sobre modificación del arreglo escolar de Barbacana, Ayuntamiento de Torvizcón (Granada)	206
Otra de 7 de julio de 1945 por la que se crea una Escuela de Comercio en Lugo	207
Otra de 7 de julio de 1945 por la que se crea una Escuela Pericial de Comercio en Jaén.	207
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. —Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Colegio de Huérfanos de Médicos la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas... ..	207
Acuerdo por el que se concede a la Institución «Asilo del Santo Angel-Fundación Santamarina Temes», instituida en Orense, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	208
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—	

	Págs.
Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extravíasadas	209
Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. — Transcribiendo instancia de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases	211
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dictando el Estatuto de la constitución y cometido de las Comisiones Nacionales, Provinciales y Locales, de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, con normas para la organización de estas Instituciones de Previsión Infantil	212
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Transcribiendo relación de opositores admitidos provisionalmente a los ejercicios de oposición libre para cubrir Auxiliares numerarias vacantes en Escuelas de Peritos Industriales	214
Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. — Anunciando convocatoria para cubrir una plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina	216
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1945 por la que se declara que don Honorato Hinojal Díez no sufre pena accesoria que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 67, por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don Honorato Hinojal Díez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en San Llorente de la Vega (Palencia), de profesión jornalero, en solicitud de reintegro en su destino en la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición de reintegro en el Canal de Castilla formulada por don Honorato Hinojal Díez, por carecer de competencia la Comisión para proponer resolución en tan concreta solicitud.

2.º Que sin perjuicio de lo anterior, se declara que, por haber extinguido el interesado la pena principal que le fué impuesta, no sufre en la actualidad nin-

guna accesoria que pueda serle remitida; Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 4 de julio de 1945 por la que se nombra Guardiana propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante en expectativa de ingreso doña Asunción Cano García.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1943 y 28 de enero de 1944, y de conformidad con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 2 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardiana propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cuatro mil pesetas, a la aspirante en expectativa de ingreso doña Asunción Cano García, clasificada con el número 36 de la propuesta formulada por el Tribunal examinador de los ejercicios del

concurso-oposición correspondiente, destinándola para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Palencia, en cuyo Establecimiento deberá poseerse en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se destina al Reformatorio de Adultos de Alicante, como Jefe de Servicios, a don Enrique Martínez Miralles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Almería, don Enrique Martínez Miralles, pase a prestar sus servicios, como Jefe de Servicios, en el Reformatorio de Adultos de Alicante, con el citado sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete a don Antonio López Hernández, Secretario de Gobierno de la misma Audiencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso convocado para su provisión,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia, vacante por traslación de don Felipe García de Jalón y Estanga, a don Antonio López Hernández, Secretario de Gobierno de esa misma Audiencia, por ser el concursante a dicha plaza que reúne más antigüedad de servicios efectivos en su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1945.—
P. D.; E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Antonio López Hernández.
2. D. José Luna Moreno.
3. D. Manuel Enciso Callejo.
4. D. Ignacio Crespo Pérez.
5. D. Aurelio Bueno Quesada, excedente.
6. D. José Angel Esteve Monasterio.
7. D. Joaquín María Urisarri Lasaga, excedente.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Falset a don Rafael Miravete Oms, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Miravete Oms, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, de término, en la provincia de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Falset, de categoría de ascenso, en la provincia de Tarragona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se destina a la Prisión de partido de Seo de Urgel al Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Trinidad Benítez Gómez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Córdoba, don Trinidad Benítez Gómez, pase a prestar sus servicios a la Prisión de partido de Seo de Urgel, como Jefe de la misma, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Cervera a don Luis Suárez-Bárcena Fernández, que es Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Suárez-Bárcena Fernández, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera, de entrada, en la provincia de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Cervera, de categoría de ascenso, en la provincia de Lérida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1945 por lo que se concede a los fabricantes de conservas que se citan, autorización para importar en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes fabricantes de conservas, en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y las exportaciones, e indicando los locales donde se ha de verificar, en cada caso, la expresada transformación;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones;

Resultando que, con referencia a las mismas, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «L. Mosquera y Marvar, S. L.»

Residencia: Combarro (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Parroquia de Combarro, Ayuntamiento de Poyo.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de la «Metalúrgica, S. A.», «La Artística, S. L.», y Estanislao Núñez, todos de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora matriz: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Beneficiario: D. Francisco Lafuente Torrón.

Residencia: Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Punta del Castro, sin número, Villanueva de Arosa.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Metalúrgica, S. A.»; «La Artística, S. L.», y Estanislao Núñez, todos de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Beneficiario: D. Ricardo Rego Castro. Residencia: Muros de San Pedro (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica: Calle de Bombé, sin número, Muros de San Pedro.

Local donde ha de efectuarse la transformación: «La Artística, S. L.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Port-Bou e Irún.

Beneficiario: Vda. de Nicolás Salvarey.

Residencia: Laredo (Santander).

Emplazamiento de la fábrica: Calle de J. J. Ruano de la Sota, Laredo.

Local donde ha de efectuarse la transformación: Talleres de la Société Générale de Cirages Françaises, de Santander.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Santander.

Aduanas exportadoras: Santander, Bilbao y Santoña.

Beneficiario: D. Antonio Medina Santamaría.

Residencia: Santoña (Santander).

Emplazamiento de la fábrica: Calle de Juan de la Cosa, núm. 6, Santoña.

Local donde ha de efectuarse la transformación: Talleres de la Société Générale de Cirages Françaises, de Santander.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Santander.

Aduanas exportadoras: Santander y Bilbao.

Beneficiario: D. Maurício Martínez. Residencia: Bermeo (Vizcaya).

Emplazamiento de la fábrica: Gran Vía, 17, Bermeo.

Locales donde ha de efectuarse la transformación: Talleres de Ricardo S. Rochelt y de Barrenechea, Goiri y Cla, ambos en Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Pasajes.

Beneficiario: «Ruiz Hermanos».

Residencia: Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Emplazamiento de la fábrica: Avenida Calvo Sotelo, sin número, Fuenterrabía.

Local donde ha de efectuarse la transformación: Talleres de Ricardo S. Rochelt, en Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduana exportadora: Irún.

Beneficiario: D. Arsenio Cascante Cañas.

Residencia: Calahorra (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica: Calle de los Mártires, 13, Calahorra.

Local donde ha de efectuarse la transformación: La fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún y Barcelona.

2.º En todas las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas, con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8.796 y 8.797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se dispone el ingreso como Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de los aspirantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento cinco plazas de Auxiliares de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con motivo del fallecimiento de don Francisco de Sambricio López y de las excedencias concedidas a doña Margarita Andrés Gómez, don José Dusmet Estéfani, don Juan de Blas Gómez y doña Mercedes Céniga Polidura, procede cubrir las expresadas vacantes concediendo el ingreso como Auxiliares de dicha clase a los aspirantes que en la actualidad ocupan los cinco primeros lugares de la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre de 1942.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y con las normas contenidas en la Orden de este Departamento de 4 de septiembre de 1942, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en las Dependencias que se indican, a los siguientes aspirantes:

Don Emilio Buceta Facorro, Delegación de Industria de Pontevedra.

Doña María Teresa Loscos Torrente, Delegación de Industria de Valencia.

Doña María de las Mercedes Alcaide Inchausti, Delegación de Industria de León.

Doña Rosa Ledesma Marín, Delegación de Industria de Palencia.

Doña María Asunción Ripoll Ordóñez, Secretaria General Técnica del Ministerio (por estar comprendida en el apartado a) del artículo tercero de la citada Orden de 4 de septiembre de 1942).

Los referidos Auxiliares deberán tomar posesión de su cargo en el plazo que señala el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, previniéndose que si no se presentaran dentro del citado plazo posesorio, o de las prórrogas que en su caso les fuéren concedidas, se entenderá que renuncian su destino, con pérdida de todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—

P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de abril de 1945 por la que se crean dos Escuelas Nacionales graduadas de niñas en Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión provincial de Educación de Barcelona, y por haberse padecido error de numeración de Escuelas en la Orden ministerial fecha 1.º de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) por la que fué acordada la creación de dos Escuelas Nacionales graduadas en dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el apartado primero de la expresada Orden ministerial se entienda rectificada en la siguiente forma:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas Nacionales Graduadas de niñas, con seis secciones, en Barcelona; una a base de la Graduada de cuatro grados número 1, de la Unitaria de párvulos número 2 y de una plaza de Maestra sin destino, y otra en el Grupo escolar «Cudolá Gualdo» (Graduada número 40), a base de la Sección de párvulos número 22, de la Unitaria de niñas número 38 y de cuatro plazas de Maestra sin destino excedentes del arreglo escolar de dicha capital, aprobado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 31 de mayo último, creándose, como consecuencia de esta ampliación de secciones, las plazas de Maestras Directoras, sin sección, con destino a dichas Graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, una Sección de niñas y la plaza de Maestra Directora sin grado, con destino al Grupo escolar «Caudillo Franco», de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador Civil de Almería, como Presidente del Consejo de Protección Escolar del Grupo «Caudillo Franco», de dicha capital, en solicitud de la ampliación de una sección de niñas y creación de la plaza de Maestra Directora, así como también el que se amplíe dicho Consejo

de Protección Escolar, dando entrada a un representante del Ayuntamiento de la capital, y que en atención a los méritos, actuación al frente de la provincia y haber sido el iniciador de la creación del Grupo escolar, se nombre Presidente honorario al ilustrísimo señor don Rodrigo Vivar y Téllez, actual Vicesecretario general del Movimiento; y

Teniendo en cuenta que para la instalación de la nueva sección de niñas, que se solicita, se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, que la debida unificación y organización escolar aconseja el establecer la Dirección única que se interesa, los favorables informes emitidos en este expediente, que en el Presupuesto vigente existe consignación adecuada para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y la conveniencia de ampliar el Consejo de Protección Escolar en la forma que se propone,

Este Ministerio ha dispuesto.

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Sección de niñas y la plaza de Maestra Directora sin grado, con destino al Grupo escolar «Caudillo Franco», de Almería. La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas será la que corresponde al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, dos plazas: una de cada sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

2.º El nombramiento del Maestro Director y de la Maestra de Sección, con destino a las nuevas plazas creadas en el Grupo «Caudillo Franco», de Almería, será acordado por este Ministerio a propuesta del correspondiente Consejo de Protección Escolar; y

3.º Que de conformidad con la petición formulada por el excelentísimo señor Gobernador Civil de Almería, el Consejo de Protección Escolar, establecido para el Grupo «Caudillo Franco», de dicha capital, por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero siguiente) quede ampliado con un representante del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, y que como recuerdo y homenaje al que fué Gobernador Civil de la provincia o iniciador de la creación del expresado Grupo escolar se nombra Presidente honorario de dicho Consejo de Protección Escolar, al excelentísimo

señor don Rodrigo de Vivar y Téllez, actual Vicesecretario general del Movimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1945 por la que se considera anulada la creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Acordada la creación provisional de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que previamente fueron solicitadas por distintos Ayuntamientos, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos meses señalado en las respectivas Ordenes de concesión provisional, a los efectos de elevar a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva, sin que por parte de dichos Ayuntamientos se haya dado cumplimiento a este requisito, lo que implica poco celo e interés en favor de la enseñanza, y en atención a que los créditos y dotaciones comprometidos en la expresada creación provisional pueden y deben ser aplicados en nuevas concesiones a otros Municipios que mejor dispuestos esperan la creación de las Escuelas que solicitaron y que hasta la fecha no obtuvieron por la insuficiencia del crédito consignado en el Presupuesto para estas atenciones,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz).

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Baferno (Badajoz)

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de ni-

ñas en el casco del Ayuntamiento de La Garrovilla (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lobón (Badajoz).

Tres Unitarias de niños y tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mombuey (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valverde de Mérida (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villagarcía de las Torres (Badajoz).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alange (Badajoz).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vivér (Castellón).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Pozo de la Serna, Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castellar de Santiago (Ciudad Real).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en San Fiz-Magor, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña).

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chucena (Huelva).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torre de Bierzo (León).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Matavenero, Ayuntamiento de Torre de Bierzo (León).

Siete Unitarias de niños en la Graduada de «A. Oliván», Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en El Espartol, Ayuntamiento de El Vellón (Madrid).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Lastrilla, Ayuntamiento de Pomar de Valdavia (Palencia).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Chamorga, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Taberno, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto (Santander).

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla).

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Hopas (Soria).

Dos Unitarias de niños en el Ayuntamiento de Lecina (Zaragoza).

2.º Que el crédito resultante de esta anulación de creaciones provisionales se aplique a nuevas concesiones de igual carácter a aquellos Ayuntamientos que dispongan y tengan preparado ya todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que tienen solicitadas: y

3.º Los correspondientes Ayuntamientos a quienes en virtud de esta Orden se anula la creación de las Escuelas Nacionales que tenían concedidas con carácter provisional podrán solicitar, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la rehabilitación de las expresadas creaciones, por conducto y con informe de las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, a los efectos de considerar estas nuevas peticiones en condiciones de preferencia para nueva concesión, cuando los créditos disponibles en Presupuesto permitan atenderlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1945 por la que se consideran, a todos sus efectos, como secciones de las Escuelas Nacionales Graduadas de La Felguera las actuales Escuelas Unitarias, una de niños y otra de niñas, de Turiellos, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) en solicitud de que las dos Escuelas Nacionales Unitarias, una de cada sexo, denominadas de Turiellos, queden definitivamente incorporadas a las Escuelas Graduadas de La Felguera, de dicho Ayuntamiento, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Unitarias de Turiellos vienen ya de hecho funcionando como secciones de las Graduadas existentes en la misma localidad, por lo que la transformación que se solicita no habrá de producir alteración alguna en la actual distribución escolar, ya que es sólo dar estado de derecho a la graduación que de hecho viene funcionando, y vistos los favorables informes emitidos por la Inspección

de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, que se consideren, a todos sus efectos, como secciones de las Escuelas Nacionales Graduadas de La Felguera las actuales Escuelas Unitarias, una de niños y otra de niñas, de Turiellos, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1945 por la que se considera, a todos sus efectos, como Escuela de Orientación Marítima y Pesquera la actual Escuela Nacional Unitaria de niños número uno del casco del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, formulada con el acuerdo favorable del Ayuntamiento, Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional correspondientes, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se consideren como Escuela Nacional de Orientación Marítima y Pesquera la actual Escuela Nacional Unitaria de niños número uno del casco del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1945 por la que se dispone que las dos actuales Escuelas Nacionales Unitarias de cada sexo del Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo) se consideren, a todos sus efectos, transformadas en Secciones de las Escuelas Graduadas existentes.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, formulada con el favorable acuerdo de la Comisión Provincial de Educación Na-

cional, y por estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza, dando estado de derecho a la incorporación que de hecho viene ya establecida desde fecha anterior a 1936,

Este Ministerio ha resuelto que las dos actuales Escuelas Nacionales Unitarias de cada sexo del Ayuntamiento de Pola de Laviagna (Oviedo) se consideren, a todos sus efectos, transformadas en Secciones de las Escuelas Graduadas de uno y otro sexo que, con tres secciones cada una, vienen funcionando en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de mayo de 1945 por la que se crea, con carácter definitivo, una plaza de Maestra Nacional con destino a la Sección Maternal de la Escuela Nacional de Puericultura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección de la Escuela Nacional de Puericultura, establecida en Barcelona por Orden ministerial fecha 14 de diciembre de 1943, en solicitud de que se proceda a la creación de una plaza de Maestra Nacional que haya de regentar la Sección Maternal, aneja a la expresada Escuela de Puericultura.

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de dicha Sección Maternal se dispone de todos los elementos necesarios, el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona, que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza de Maestra Nacional con destino a la Sección Maternal de la Escuela Nacional de Puericultura de Barcelona.

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo

primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del Presupuesto de este Departamento; y

3.º El nombramiento de la Maestra Nacional que haya de regentar la Sección Maternal que se crea en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Escuela Nacional de Puericultura de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de mayo de 1945 por la que se dispone que las dos secciones de niñas actualmente vacantes del Grupo escolar «Ramón y Cajal», de esta ciudad, se transformen, a todos sus efectos, en secciones de la Escuela Maternal «Niño Jesús».

Ilmo. Sr.: Necesidades de la enseñanza en su doble aspecto pedagógico y social, de carácter inaplazable, hacen necesaria la transformación en secciones de tipo maternal las dos secciones de niñas que con tal carácter de maternal vienen funcionando en el Grupo escolar «Ramón y Cajal», como ampliación de las que actualmente constituyen la Escuela Maternal «Niño Jesús», establecida en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, y que están instaladas en locales que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas del material y mobiliario apropiado a esta clase de secciones.

En atención a lo expuesto, por no lesionarse derechos que pudieran tener reconocidos las Maestras titulares, ya que las expresadas secciones son vacantes regentadas por Maestras provisionales, y por no implicar la transformación expuesta aumento ni creación de nuevas plazas de Maestras Nacionales con cargo al Presupuesto vigente del Departamento;

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto: que las dos secciones de niñas actualmente vacantes del Grupo escolar «Ramón y Cajal», de esta capital, se transformen, a todos sus efectos, en secciones de la Escuela Maternal «Niño Jesús», establecida en el Grupo «Mariano de Cavia», asimismo de esta capital, quedando, no obstante continúen provisionalmente funcionando en el mismo local que actual-

mente ocupan, bajo la dirección y régimen de la Directora de la referida Escuela Maternal del «Niño Jesús».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1945 por la que se reconoce el derecho al quinto quinquenio a la Profesora especial de «Dibujo» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Flora López Castrillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Flora López Castrillo, Profesora especial de «Dibujo» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña resulta que la interesada tomó posesión de su cargo en 1.º de mayo de 1920; que por Orden ministerial fecha 11 de mayo de 1940 le fué concedido el cuarto ascenso de pesetas 500 por el cuarto quinquenio; que por la de fecha de 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho de ascensos por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial doña Flora López Castrillo, reconociéndose el derecho al quinto ascenso de 500 pesetas por el quinto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de mayo actual, y que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1945 por la que se reconoce el derecho del cuarto quinquenio a la Profesora especial de «Corte y Confección de Corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Teresa López Vázquez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Teresa López Vázquez, Profesora especial de «Corte y Confección de Corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho a percibo del cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña resulta que la interesada tomó posesión de su cargo en 14 de mayo de 1925; que por Orden ministerial fecha 24 de marzo de 1941 le fué concedido el tercer ascenso de pesetas 500 por el tercer quinquenio; que por la de fecha de 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho de ascensos por quinquenios, y el

favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

• Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial doña Teresa López Vázquez, reconociéndose el derecho al cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 14 de mayo actual, y que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1944 en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Agustina Martínez Espar, Maestra Nacional, contra la Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1934 que le impuso una corrección de carácter gubernativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Agustina Martínez Espar contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1.º de diciembre de 1934, que impuso a dicha señora, Maestra Nacional, la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela que desempeñaba, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 15 de junio de 1944, en cuyo fallo se dice lo que sigue: «Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia, alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por la representación de doña Agustina Martínez Espar contra Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 1.º de di-

ciembre de 1934. = Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio ha dispuesto se cumpla el transcrito fallo de la expresada sentencia en sus propios términos, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1945 por la que se dispone se considere rectificada la creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas con destino al Grupo escolar «Cardenal Tavera», de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar establecido para el Grupo «Cardenal

Tavera», de Toledo, en solicitud de que se proceda a la rectificación de la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales, acordada con destino a dicho Grupo por Orden ministerial fecha 5 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), y de acuerdo con los favorables informes emitidos en el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificadq la creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas con destino al Grupo escolar «Cardenal Tavera», de Toledo, en el sentido de que las que se crean son tres unitarias de cada sexo y dos de párvulos, en vez de cuatro unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos, como se disponía en la referida Orden ministerial fecha 21 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1945 por la que se concede la exención del pago de la mitad de los derechos académicos correspondientes al Bachillerato español a don José Antonio Corno Peral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito italiano don José Antonio Corno Peral, en súplica de que se le exima de la totalidad de los derechos de inscripción de las asignaturas del Bachillerato, cuya dispensa de escolaridad le ha sido concedida,

Este Ministerio, en reciprocidad a lo establecido en el artículo 156 del Decreto italiano 1.592, de 31 de agosto de 1933, ha resuelto conceder a don José Antonio Corno Peral la exención del pago de la mitad de los derechos académicos correspondientes al Bachillerato español, cuya dispensa de escolaridad le ha sido concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1945, por la que se dispone asciendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945) (Continuación.) (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 178 al 189, de 28 al 30 de junio y 1 al 8 de julio de 1945.)

- 4.354.—17.200.—D. José Martija Odéri, Navarra.
 4.355.—17.202.—D. Luis Esteller Pastor, Tarragona.
 4.359.—17.203.—D. Vicente Calvo González, Cáceres.
 4.357.—17.204.—D. Isaac González Díaz, León.
 4.358.—17.206.—D. Inocencio Ibáñez Parriba, Guadalajara.
 4.359.—17.207.—D. José María Sons Fernández, Oviedo.
 4.360.—17.208.—D. Penpe Muxe Martun, Maurid.
 4.361.—17.209.—D. Valentín Rodríguez Rodríguez, Salamanca.
 4.362.—17.210.—D. Miguel Soria Sainz, Almería.
 4.363.—17.211.—D. Félix Miguel Rodríguez Millar, Valladolid.
 4.364.—17.212.—D. Jose Tejedor Arribas, Soria.
 4.365.—17.213.—D. Secundino Campos Taboada, La Coruña.
 4.366.—17.214.—D. Celeriano Molina Palomar, Soria.
 4.367.—17.215.—D. Andrés Ochoa Robredo, Burgos.
 4.368.—17.218.—D. Antonio Aguilár Cabrera, Las Palmas.
 4.369.—17.219.—D. Modesto Hurtado Gil, Badajoz.
 4.370.—17.220.—D. Tomás Espinosa Vallejo, Toledo.
 4.371.—17.221.—D. Anastasio Ortega López, Guadalajara.
 4.372.—17.222.—D. Mariano Calvo García, Alava.
 4.373.—17.224.—D. Arsenio Rubio Rubio, León.
 4.374.—17.226.—D. Pedro Sobrino de la Pinta, Guipúzcoa.
 4.375.—17.227.—D. Marcelino Fernández Herraz, Valencia.
 4.376.—17.228.—D. Justo de la Cita Barahona, Segovia.
 4.377.—17.230.—D. Jose Noguero Lacambra, Tarragona.
 4.378.—17.231.—D. Juan García Marrot, Lerida.
 4.379.—17.232.—D. Donato Millán García, Palencia.
 4.380.—17.233.—D. Eloy Samiguel Justo, Orense.
 4.381.—17.235.—D. Antonio Jiménez López, Toledo.
 4.382.—17.236.—D. Hísió Capilla García, Murcia.
 4.383.—17.237.—D. Luis Estévez Dacal, Orense.
 4.384.—17.238.—D. Martí García Machín, Soria.
 4.385.—17.239.—D. Manuel Martínez Fernández, Oviedo.
 4.386.—17.240.—D. Juan Bravo Abad, Palencia.
 4.387.—17.241.—D. Emiliano Rodríguez Moreno, Cáceres.
 4.388.—17.242.—D. Paulino Ceta Bedós, Lugo.
 4.389.—17.243.—D. Luis Fernández Bofill, León.
 4.390.—17.244.—D. Santos García Jimeno, Teruel.
 4.391.—17.245.—D. Juan José Martínez, Santander.
 4.392.—17.246.—D. Cayetano Martínez Galindo, Almería.
 4.393.—17.247.—D. Francisco Goñi Zabalegui, Navarra.
 4.394.—17.249.—D. Antonio Grau Luguell, Barcelona.
 4.395.—17.250.—D. José Minguez de Fis, Gerona.
 4.396.—17.252.—D. Julio Page Olalla, Toledo.
 4.397.—17.254.—D. José Pinto Bellido, Salamanca.
 4.398.—17.255.—D. Herminio González Díez, León.
 4.399.—17.258.—D. Cecilio Puerta Miguel, Avila.
 4.400.—17.259.—D. José Peñín Alonso, León.
 4.401.—17.260.—D. José Sarrachina Dalmáu, Gerona.
 4.402.—17.267.—D. Amadeo Corral Pérez, Burgos.
 4.403.—17.269.—D. José Molina Aguilár Tablada, Jaén.
 4.404.—17.271.—D. Nicolás Herrero Herraz, Segovia.
 4.405.—17.272.—D. Agustín García Ful, Lugo.
 4.406.—17.273.—D. Emilio Álvarez Mallo, León.
 4.407.—17.274.—D. Juan López Escudero, Guadalajara.
 4.408.—17.276.—D. Eusebio Torroellas Junquera, Gerona.
 4.409.—17.277.—D. Francisco Rua Barreal, Orense.
 4.410.—17.278.—D. Felipe Bodes de la Calzada, León.
 4.411.—17.279.—D. Andrés Sanz Galindo, Segovia.
 4.412.—17.280.—D. Dimas López González, Cuenca.
 4.413.—17.281.—D. Ispé Alonso Jorquera, Murcia.
 4.414.—17.282.—D. Abdón de la Fuente Lucas, Salamanca.
 4.415.—17.283.—D. Francisco Gulias Barreiro, Pontevedra.
 4.416.—17.284.—D. Felipe Nadal Torres, Teruel.
 4.417.—17.287.—D. Julio de Cossío Roz, Santander.
 4.418.—17.288.—D. Buenaventura González Valverde, Santander.
 4.419.—17.289.—D. Andrés Argueso Sánchez, Santander.
 4.420.—17.291.—D. Antonio Jiménez Tapial, Guadalajara.
 4.421.—17.292.—D. José Mantecón Revuelta, Santander.
 4.422.—17.293.—D. Eduardo Rodríguez López, Coruña.
 4.423.—17.294.—D. Juan Pío Ibáñez Jordán, Teruel.
 4.424.—17.295.—D. Roque Sanz Santa Eufracia, Segovia.
 4.425.—17.297.—D. Felipe Fernández González, Las Palmas.
 4.426.—17.299.—D. Fermín Marzo Poblete, Zaragoza.
 4.427.—17.300.—D. Ramón Montesinos Esparcia, Albacete.
 4.428.—17.301.—D. Eusebio Ortega Elvira, León.
 4.429.—17.302.—D. Casiano Mendoza Paño, Huesca.
 4.430.—17.303.—D. Antonio Lopez Guerrero Sánchez, Ciudad Real.
 4.431.—17.304.—D. Eusebio Higuera Martínez, Alicante.
 4.432.—17.306.—D. Bartolomé Vacas Jiménez, Granada.
 4.433.—17.310.—D. Santiago Alvarez González, León.
 4.434.—17.311.—D. Basilio Bartolomé Cano, Cuenca.
 4.435.—17.313.—D. Luis López Martínez, Guadalajara.
 4.436.—17.314.—D. Fermín Mazón Pérez, Lugo.
 4.437.—17.315.—D. Francisco Martínez Castro, Castellón.
 4.438.—17.316.—D. Angel Siedo Hernández, Zamora.
 4.439.—17.317.—D. Raimundo Lapuerta Carretero, Soria.
 4.440.—17.318.—D. Artón Flores Méndez, Badajoz.
 4.441.—17.319.—D. Santiago Casado Redondo, Soria.
 4.442.—17.320.—D. Damián Usátegui Avala, Alava.
 4.443.—17.322.—D. José María Martín Valera, Málaga.
 4.444.—17.323.—D. Carmelo Gálvez Moreno, Málaga.
 4.445.—17.325.—D. Antonio Gutiérrez Calle, Almería.
 4.446.—17.327.—D. José Ruiz Fuster, Valencia.
 4.447.—17.329.—D. Jorge del Pozo de la Cruz, Cuenca.
 4.448.—17.330.—D. Macario Mongdero Merino, Alava.
 4.449.—17.331.—D. Angel Nájiz Sánchez, Lugo.
 4.450.—17.332.—D. Plácido Gutiérrez Vicente, Guadalajara.
 4.451.—17.334.—D. Santiago del Hoyo Santamaría, Burgos.
 4.452.—17.335.—D. Fermín G Colás Yagüe, Guipúzcoa.
 4.453.—17.336.—D. Pelayo González Moreno, Badajoz.
 4.454.—17.337.—D. Jacinto Rubio Arroyo, Jaén.
 4.455.—17.338.—D. Lope González Ibáñez, Valladolid.
 4.456.—17.340.—D. Valeriano Martín Manrique, Segovia.
 4.457.—17.341.—D. Andrés García Herrero, Segovia.
 4.458.—17.342.—D. Luis Antonio Velasco Guerrero, Badajoz.
 4.459.—17.343.—D. Alfredo Manteca Rubio, Palencia.
 4.460.—17.344.—D. Francisco Hernández Solano, Jaén.
 4.461.—17.345.—D. Aurelio González Martín, Guipúzcoa.
 4.462.—17.347.—D. José Fairanz Griño, Lérida.
 4.463.—17.350.—D. Manuel Martínez Pérez, Murcia.
 4.464.—17.351.—D. Florencio Ruiz Ramos, Avila.
 4.465.—17.352.—D. Vicente Gutiérrez Jimeno, Burgos.
 4.466.—17.453.—D. Sergio González Prieto, Orense.
 4.467.—17.356.—D. Ladislao Ortega Fuentes, Burgos.
 4.468.—17.357.—D. Faustino Zamorro Hernán, Oviedo.
 4.469.—17.358.—D. Emiliano Díaz de Greño Fernández, Alava.
 4.470.—17.359.—D. Aurelio Alvarez Menéndez, Oviedo.
 4.471.—17.360.—D. Diego López Medina, Jaén.
 4.472.—17.364.—D. Rafael Julián Ayora, Teruel.
 4.473.—17.365.—D. Victoriano García Caña, Cuenca.
 4.474.—17.366.—D. Narciso González González, Oviedo.
 4.475.—17.367.—D. Félix López Molinero, Guipúzcoa.
 4.476.—17.368.—D. José Viller Torrado, León.
 4.477.—17.369.—D. Santiago García Díaz, León.
 4.478.—17.370.—D. Elías del Cano Pérez, Valencia.
 4.479.—17.372.—D. Lorenzo Santiago González, Zamora.
 4.480.—17.373.—D. Isidoro Laza González, Logroño.
 4.481.—17.374.—D. José Martín González, Zamora.
 4.482.—17.375.—D. Florencio Antolin García, Palencia.
 4.483.—17.377.—D. German González Enríquez, Orense.
 4.484.—17.378.—D. Juan de Artecho Latierra, Alava.
 4.485.—17.379.—D. Jerónimo Palacios Ortega, Burgos.
 4.486.—17.381.—D. Baldomero García Boza, Huelva.
 4.487.—17.382.—D. Manuel Manzonis Pérez, León.
 4.488.—17.516.—D. José María Tarazona Estean, Valencia.
 4.489.—17.386.—D. Hermenegildo Alejandro Tejero, Navarra.
 4.490.—17.387.—D. Amalia Hernández Rodríguez, Avila.
 4.491.—17.389.—D. Feliciano Vera Mondragón, La Coruña.
 4.492.—17.390.—D. Joaquín Basora Martí, Tarragona.
 4.493.—17.391.—D. Joaquín Castaño González, Pontevedra.
 4.494.—17.392.—D. Agustín García Rodríguez, Zamora.
 4.495.—17.393.—D. León Alonso Martínez, Soria.
 4.496.—17.394.—D. Pedro Portela Gómez, La Coruña.

- 4.497.—17.396.—D. Luis Perdiges López, Vizcaya.
 4.498.—17.397.—D. Félix Nias Fkina, Huesca.
 4.499.—17.398.—D. Mariano Tricas Sipán, Huesca.
 4.500.—17.400.—D. Valero Alias Cañada, Teruel.
 4.501.—17.401.—D. José María Segarra Vedri, Oviedo.
 4.502.—17.403.—D. Enrique Laborda Rodríguez, Oviedo.
 4.503.—17.404.—D. Juan Antonio López Sánchez, Murcia.
 4.504.—17.407.—D. David Bartomeu Escardó, Tarragona.
 4.505.—17.408.—D. Antonmo Gutiérrez Soberón, Murcia.
 4.506.—17.409.—D. Luciano San Cibrián Menoyo, Madrid.
 4.507.—17.410.—D. Macario Díaz Cepeda, Guadalajara.
 4.508.—17.411.—D. José del Castillo Vizuete, Córdoba.
 4.509.—17.414.—D. Rafael Camaseco Boixán, León.
 4.510.—17.415.—D. Fulgencio Ruiz Gómez, Murcia.
 4.511.—17.417.—D. Pedro Morato Marin, Zaragoza.
 4.512.—17.418.—D. Julio González Iglesias, Alava.
 4.513.—17.420.—D. Adolfo Bajón Revilla, Santander.
 4.514.—17.421.—D. Angel Francisco Gil, Lérida.
 4.515.—17.422.—D. Luis Boillos Delgado, Soria.
 4.516.—17.423.—D. Jesús Berlanga López, Cuenca.
 4.517.—17.425.—D. Manuel Mateo Martín, Palencia.
 4.518.—17.427.—D. Salomón Bollo Castaño, Zamora.
 4.519.—17.428.—D. Antonio Vicente López Soler, Alicante.
 4.520.—17.429.—D. José Teatino Fernández, Albacete.
 4.521.—17.430.—D. Eleuterio Rodríguez Marco, León.
 4.522.—17.432.—D. Nicolás Alonso Cuesta, León.
 4.523.—17.433.—D. Manuel Rodríguez Pardo, Lugo.
 4.524.—17.434.—D. Eladio Corbero Muñoz, Santander.
 4.525.—17.435.—D. Feliciano Muga Gresa, Burgos.
 4.526.—17.437.—D. Jesús Iglesias Díaz, Lugo.
 4.527.—17.438.—D. José Beltrán Galindo, Jaén.
 4.528.—17.439.—D. Jesús Nebreda Serrano, Las Palmas.
 4.529.—17.440.—D. Borifacio A. García Tarazona, Navarra.
 4.530.—17.442.—D. Aurelio Pérez Molina, Segovia.
 4.531.—17.443.—D. Bernardo Jurado Fernández, Córdoba.
 4.532.—17.444.—D. Cecilio Galindo García, León.
 4.533.—17.445.—D. Domingo García Prado, Zamora.
 4.534.—17.446.—D. Isidoro Campanero García, Santander.
 4.535.—17.447.—D. José Franco Barreda, Palencia.
 4.536.—17.448.—D. Fermín Martín Hortelano, Palencia.
 4.537.—17.449.—D. Manuel García Brinas, Zamora.
 4.538.—17.451.—D. Julio Fontenla López, Orense.
 4.539.—17.452.—D. José Antonio Rey Formoso, Orense.
 4.540.—17.453.—D. Melchor Fernández García, Jaén.
 4.541.—17.454.—D. Juan Sastre Bescard, Baleares.
 4.542.—17.455.—D. Francisco Castro Dolz, Teruel.
 4.543.—17.456.—D. Leandro A. Sanchelente Orús, Huesca.
 4.544.—17.457.—D. Vicente Docampo Biel, Orense.
 4.545.—17.458.—D. Victoriano Cacho Lacal, Logroño.
 4.546.—17.460.—D. Eutiquio Gómez Seco, Oviedo.
 4.547.—17.461.—D. Enrique Garzón Gómez, Granada.
 4.548.—17.463.—D. Ramón Ariño Puyol, Lérida.
 4.549.—17.464.—D. Pedro P. Hernández Jiménez, Cáceres.
 4.550.—17.465.—D. Enrique Guillén Alboch, Valencia.
 4.551.—17.466.—D. José Pérez y Pérez, León.
 4.552.—17.467.—D. Ceferino García Muela, Soria.
 4.553.—17.469.—D. Manuel Grañante Fuentes, Pontevedra.
 4.554.—17.471.—D. Elías Fernández Mezcúa, Granada.
 4.555.—17.472.—D. Miguel Manuel Elena Moró, Salamanca.
 4.556.—17.473.—D. Ramón Quintanilla Caballero, Burgos.
 4.557.—17.476.—D. Manuel Ramila Alonso, Burgos.
 4.558.—17.477.—D. Martín Plaza Busquets, Gerona.
 4.559.—17.478.—D. Pedro Rodríguez Ramos, Orense.
 4.560.—17.479.—D. Alejandro Torán Alonso, Burgos.
 4.561.—17.482.—D. Antonio Badillo Durán, Cáceres.
 4.562.—17.485.—D. Angel Custodio Sánchez Moro, Salamanca.
 4.563.—17.486.—D. Fusebio Jiménez Vicente, Avila.
 4.564.—17.487.—D. Enrique Blanco Díaz, Huelva.
 4.565.—17.488.—D. Matías Cabello Fuerte, León.
 4.566.—17.489.—D. Máximo Sánchez López, Avila.
 4.567.—17.490.—D. Laureano Gómez y Gómez, Segovia.
 4.568.—17.491.—D. Jacinto García Beltrán, Teruel.
 4.569.—17.493.—D. Venancio Toledo González, Segovia.
 4.570.—17.494.—D. Juan María Vicioso Lozano, Jaén.
 4.571.—17.495.—D. Teodosio Fernández Alvarez, Valladolid.
 4.572.—17.497.—D. Eduardo Baeza Merlo, Ciudad Real.
 4.573.—17.499.—D. Aquilino Losada Funes, Zamora.
 4.574.—17.500.—D. Orosio Amendáriz Elizagaray, Navarra.
 4.575.—17.501.—D. Amador Murga Clemente, Lugo.
 4.576.—17.502.—D. Hermógenes Bouzas Vila, Orense.
 4.577.—17.504.—D. Antonio Julio Maldonado Pérez, Logroño.
 4.578.—17.505.—D. Nicolás Peñaclás López, León.
 4.579.—17.506.—D. Antonio Castillo Alvarez, Cáceres.
 4.580.—17.507.—D. Agustín Caño Domínguez, Zamora.
 4.581.—17.508.—D. Manuel Melado Carrilero, Córdoba.
 4.582.—17.510.—D. Francisco López Segovia, Murcia.
 4.583.—17.511.—D. Antonio Aguilar Olivera, Huesca.
 4.584.—17.512.—D. Ezequiel Lucas Aparicio, Valencia.
 4.585.—17.513.—D. Graciliano Zorita Marcos, León.
 4.586.—17.514.—D. Rafael Ruiz Sanchez, Almería.
 4.587.—17.515.—D. Indalecio Carbajo Calvo, Zamora.
 4.588.—17.516.—D. José María Lagacena Esteban, Valencia.
 4.589.—17.517.—D. Tinotico Solana Marquina, Zaragoza.
 4.590.—17.518.—D. Justino Penalba Ortega, Lérida.
 4.591.—17.519.—D. Primitivo de Cea del Rivero, Palencia.
 4.592.—17.522.—D. Emiliano Serrano Martínez, Ciudad Real.
 4.593.—17.523.—D. Francisco Alonso Cazorro, Soria.
 4.594.—17.524.—D. Antonio Barroso Calle, Málaga.
 4.595.—17.525.—D. Jacinto Lana Ruiz, Córdoba.
 4.596.—17.526.—D. Manuel Rodríguez, Orense.
 4.597.—17.527.—D. Cándido Anaragua Tribarren, Navarra.
 4.598.—17.528.—D. Pedro Cardona y Cardona, Lérida.
 4.599.—17.529.—D. Fernando Esteban Asensio Nieto, Zaragoza.
 4.600.—17.530.—D. Juan Perrot Aunós, Huesca.
 4.601.—17.533.—D. Flavio Caldero Gabaldá, Gerona.
 4.602.—17.536.—D. Juan del Rio Valverde, Guadalajara.
 4.603.—17.537.—D. Juan Llorca Carnero, Valencia.
 4.604.—17.539.—D. Lorenzo Benedicto González Pérez, Badajoz.
 4.605.—17.540.—D. Antonio Rodríguez Guanche, Tenerife.
 4.606.—17.541.—D. Antonio García Gastón, Huesca.
 4.607.—17.544.—D. Bernardino Santos Prieto, Palencia.
 4.608.—17.545.—D. Vicente Espí Micó, Alicante.
 4.609.—17.546.—D. Celedonio González Gutiérrez, Oviedo.
 4.610.—17.547.—D. Antonio Pascual Pérez García, Navarra.
 4.611.—17.548.—D. Mariano Prieto Benito, Burgos.
 4.612.—17.549.—D. Argimiro Bengoechea Sancha, Burgos.
 4.613.—17.550.—D. Antonio Ramos Hernández, Málaga.
 4.614.—17.553.—D. Salvador E. Gómez de A. Martínez y Martín E., Toledo.
 4.615.—17.554.—D. Gonzalo Castañón Juan, Madrid.
 4.616.—17.555.—D. Nicolás Fernández Fernández, Cuenca.
 4.617.—17.556.—D. Antonio Muñoz González, Salamanca.
 4.618.—17.557.—D. Manuel Precioso Córdoba, Murcia.
 4.619.—17.558.—D. Máximo Sarmentero Saldana, Valladolid.
 4.620.—17.559.—D. Félix de las Heras González, Avila.
 4.621.—17.561.—D. Ezequiel de Avia Ortega, Palencia.
 4.622.—17.562.—D. Hipólito Jiménez Gil, Burgos.
 4.623.—17.565.—D. José Penas del Río, Pontevedra.
 4.624.—17.567.—D. Miguel Zapater García, Lérida.
 4.625.—17.569.—D. Nicolás Iturriaga Martínez, Logroño.
 4.626.—17.570.—D. José Cervera Garrido, Málaga.
 4.627.—17.571.—D. Leoncio de Antonio Benito, Segovia.
 4.628.—17.572.—D. Eladio Reguera González, Palencia.
 4.629.—17.573.—D. Gregorio Nieto Izquierdo, Avila.
 4.630.—17.574.—D. Daniel Ríos Martín, Zamora.
 4.631.—17.575.—D. Demetrio Jiménez Martín, Avila.
 4.632.—17.576.—D. Francisco Reche García, Almería.
 4.633.—17.577.—D. Joaquín Rosado González, Burgos.
 4.634.—17.579.—D. Elías del Rincón, Cádiz, Cuenca.
 4.635.—17.581.—D. Julián Gonzalo Atance, Soria.
 4.636.—17.582.—D. Julián Segovia Rodrigo, Guadalajara.
 4.637.—17.583.—D. María Ortega Ortega, Cuenca.
 4.638.—17.587.—D. Mariano Selma Fontañet, Burgos.
 4.639.—17.589.—D. Juan Sanz y Sanz, Guadalajara.
 4.640.—17.590.—D. Isidro José María Zamorra Ibáñez, Zaragoza.
 4.641.—17.591.—D. Víctor Ibos Lacarga, Huesca.
 4.642.—17.592.—D. Cayetano Muñoz Domingo, Huelva.
 4.643.—17.593.—D. Emilio Carrera Blázquez, Avila.
 4.644.—17.594.—D. Manuel Mardueño Tribaldos, Jaén.
 4.645.—17.595.—D. Arturo A. Rubio Peguero, Zaragoza.
 4.646.—17.597.—D. Félix Herrador Gastelut, Avila.
 4.647.—17.598.—D. Juan Bautista Miralles Redó, Castellón.
 4.648.—17.599.—D. Tomás Cebrían Martín, Teruel.

- 4.649.—17.600.—D. Alejandro Campos Rodríguez, Albacete.
 4.650.—17.601.—D. Olegario Pintado Pérez, Castellón.
 4.651.—17.604.—D. Leoncio Lázaro de la Torre, Salamanca.
 4.652.—17.605.—D. Manuel Pérez García, Teruel.
 4.653.—17.606.—D. Pedro Jiménez Nieto, Málaga.
 4.654.—17.607.—D. Martín Alonso Herrero, Oviedo.
 4.655.—17.608.—D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, Oviedo.
 4.656.—17.609.—D. José Bayona Porlan, Murcia.
 4.657.—17.610.—D. Primitivo Santa María Alonso, Burgos.
 4.658.—17.612.—D. Egdunio Cima Revuelta, Santander.
 4.659.—17.614.—D. Juan Bardia Valls, Tarragona.
 4.660.—17.615.—D. Andrés Avelino Romero Martín, Avila.
 4.661.—17.616.—D. Antonio Pujol Ferré, Tarragona.
 4.662.—17.617.—D. Eduardo Cruz Cantos Mejías, Murcia.
 4.663.—17.618.—D. Francisco Vicente Laval Devesa, Alicante.
 4.664.—17.619.—D. Rufo Ramírez Medina, Guadalajara.
 4.665.—17.621.—E. Juan Campillo Avilés, Jaén.
 4.666.—17.623.—D. Ramiro Boch Blanch, Lérida.
 4.667.—17.624.—D. José Cidoncha Sánchez, Pontevedra.
 4.668.—17.625.—D. Luis Baró Rispa, Lérida.
 4.669.—17.626.—D. José Alvarez López, León.
 4.670.—17.627.—D. Juan López Domínguez, Granada.
 4.671.—17.629.—D. Francisco Cabezas Hidalgo, Jaén.
 4.672.—17.630.—D. Justo Hernández Pacho, Avila.
 4.673.—17.632.—D. Juan Acina Socies, Baleares.
 4.674.—17.635.—D. Pablo Pérez Delgado, Burgos.
 4.675.—17.636.—D. Alejandro Gómez Doncel, Zamora.
 4.676.—17.637.—D. Rafael Moreno García, Murcia.
 4.677.—17.638.—D. Cipriano Paino Amaral, Cáceres.
 4.678.—17.639.—D. Evaristo García Pérez, Valladolid.
 4.679.—17.640.—D. Macario Gómez Jiménez, Avila.
 4.680.—17.641.—D. Francisco Porrego Areal, Almería.
 4.681.—17.642.—D. Enrique Díaz Sánchez, Almería.
 4.682.—17.644.—D. Rafael Garzón Pérez, Jaén.
 4.683.—17.645.—D. Félix Tolas Santos, Zamora.
 4.684.—17.649.—D. Francisco Bueno Alvarez, Murcia.
 4.685.—17.651.—D. Martirián Turrón Rovira, Gerona.
 4.686.—17.654.—D. Juan Aguado González, Zamora.
 4.687.—17.655.—D. Casimiro F. Navarro Llamas, Albacete.
 4.688.—17.656.—D. José Estévez Ruiz, Granada.
 4.689.—17.657.—D. Alejandro Rodríguez Alvarez Aguado, Soria.
 4.690.—17.658.—D. Fernando Martín Rubio, Sevilla.
 4.691.—17.659.—D. Ansel González Redondo, Salamanca.
 4.692.—17.660.—D. Octavio Quejido Moreno, Cuenca.
 4.693.—17.661.—D. Carlos Mulet Leyda, Alicante.
 4.664.—17.662.—D. Francisco Gallardo Valverde Córdoba.
 4.695.—17.666.—D. Adelardo Alja Fernández Gallardo, Segovia.
 4.696.—17.667.—D. Manuel Sánchez González, Almería.
 4.697.—17.668.—D. Constantino Soriano Alonso, Teruel.
 4.698.—17.669.—D. Marcelino Pombo Vázquez, Pontevedra.
 4.699.—17.670.—D. Jesús Mateo Moragón, Cuenca.
 4.700.—17.671.—D. Miguel Lomas Marcos, Burgos.
 4.701.—17.672.—D. Laureano Dieste Coarasa, Lérida.
 4.702.—17.673.—D. Vicente Gozalbo Camarena, Valencia.
 4.703.—17.674.—D. Miguel Guillén Monferrer, Baleares.
 4.704.—17.675.—D. Julio Cister Castell, Burgos.
 4.705.—17.676.—D. Sabino Rodríguez Blanco, Oviedo.
 4.706.—17.678.—D. Jesús Cauchos Gómez, Cáceres.
 4.707.—17.679.—D. Vicente Peñalosa Vázquez, Toledo.
 4.708.—17.680.—D. Antonio Sardina Carapeto, León.
 4.709.—17.681.—D. Bernardo García Expósito, Pontevedra.
 4.710.—17.682.—D. Gaspar Francés Liquete, Santander.
 4.711.—17.683.—D. Simón Jiménez Sastre, Avila.
 4.712.—17.686.—D. Teodoro Linacho Calleja, Guipúzcoa.
 4.713.—17.687.—D. Rafael Masip Tamarit, Barcelona.
 4.714.—17.688.—D. Modesto Cabezas Fernández, Córdoba.
 4.715.—17.690.—D. Francisco Fernández Fernández Campo Montero, Zamora.
 4.716.—17.691.—D. Arsenio Lezo Jaime, Alava.
 4.717.—17.694.—D. Alvaro Bort Daroca, Valencia.
 4.718.—17.695.—D. Miguel Matencio Capel, Murcia.
 4.719.—17.697.—D. José Sánchez y Sánchez, Cáceres.
 4.720.—17.698.—D. Jesús José María Montero García, Palencia.
 4.721.—17.699.—D. Cesáreo Ramos Rodríguez, Zamora.
 4.722.—17.700.—D. César Fortatín Miralles, Huesca.
 4.723.—17.703.—D. Lorenzo Rodríguez Barrios, León.
 4.724.—17.704.—D. Teodoro Domingo Morán, Burgos.
 4.725.—17.705.—D. Gregorio Alvarez Sanz, Santander.
 4.726.—17.706.—D. Pedro Acinas Peña, Zaragoza.
 4.727.—17.708.—D. Rafael Santana García, Alicante.
 4.728.—17.709.—D. José Ramón de Juan, Lérida.
 4.729.—17.710.—D. Paulino Arguedas Yubero, León.
 4.730.—17.711.—D. Emigdio del Castillo Laguna, Segovia.
 4.731.—17.713.—D. Pascual Martínez Fernández, Santander.
 4.732.—17.714.—D. Daniel Hernández Gómez, Murcia.
 4.733.—17.715.—D. Luis Barquero Doñate, Zaragoza.
 4.734.—17.716.—D. José Manuel Vaquero Campos, León.
 4.735.—17.717.—D. Ignacio Cardenal Frías, Soria.
 4.736.—17.718.—D. Alberto Gallego Cueli, Huelva.
 4.737.—17.720.—D. Amador Antón Cerviño, Pontevedra.
 4.738.—17.721.—D. Eloy del Monte Millanes, Salamanca.
 4.739.—17.722.—D. Florencio Pinedo Ayala, Alava.
 4.740.—17.724.—D. Bienvenido, Sarasa Molinar, Huesca.
 4.741.—17.725.—D. Jacinto Nieto Moreno, Burgos.
 4.742.—17.726.—D. Miguel Gil Ballesteros, Granada.
 4.743.—17.727.—D. Justo Galindo García, Segovia.
 4.744.—17.729.—D. Enrique López Marín, Huesca.
 4.745.—17.730.—D. Elías Félix Verde, León.
 4.746.—17.731.—D. Cipriano González Pérez, Logroño.
 4.747.—17.732.—D. Pastor Sánchez Valle de Paz, La Coruña.
 4.748.—17.734.—D. Ticiano Vellaneda Sánchez, Toledo.
 4.749.—17.736.—D. Pedro Márquez Samino, Salamanca.
 4.750.—17.739.—D. Vicente González Abad, Alicante.
 4.751.—17.741.—D. Manuel Díez Fojo, Oviedo.
 4.752.—17.743.—D. Antonio Gutiérrez Fernández, Huelva.
 4.753.—17.744.—D. Salvador Carrión Martúbez, Valencia.
 4.754.—17.745.—D. Ricardo Díaz Sánchez, Toledo.
 4.755.—17.746.—D. Rafael Fernández Díaz de la Serna, Huelva.
 4.756.—17.747.—D. Antonio Seijas Poch, La Coruña.
 4.757.—17.748.—D. Angel S. Méndez Utrera, Badajoz.
 4.758.—17.752.—D. José María Boca González, León.
 4.759.—17.753.—D. Ramón Chesa Buil, Zaragoza.
 4.760.—17.754.—D. Dionisio Martín Martín, Sevilla.
 4.761.—17.755.—D. José Hernández Moreno, Granada.
 4.762.—17.757.—D. Antonio Yebres Navas, Málaga.
 4.763.—17.759.—D. Pedro Ferrándiz Burguete, Valencia.
 4.764.—17.760.—D. Enrique Ramírez Gómez, Málaga.
 4.765.—17.763.—D. Arturo Boti Ganga, Murcia.
 4.766.—17.764.—D. Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez, Madrid.
 4.767.—17.765.—D. Casimiro Martínez Falero Pardo, Valencia.
 4.768.—17.767.—D. Luis Sáez de Ibarra Cuevas, Alava.
 4.769.—17.770.—D. Domingo de Guzmán Vallejo Plaza, Palencia.
 4.770.—17.771.—D. José María Rivas Boliller, Lérida.
 4.771.—17.772.—D. Florián Hidalgo Muñoz, Vizcaya.
 4.772.—17.773.—D. Mariano González Ruiz, Burgos.
 4.773.—17.775.—D. Basilio Hernández Llorente, Murcia.
 4.774.—17.777.—D. Manuel José Martínez Traba, La Coruña.
 4.775.—17.778.—D. Fernando Somoza Barbeito, La Coruña.
 4.776.—17.779.—D. Eustaquio Chico Ruiz, Cáceres.
 4.777.—17.781.—D. Nicolás Jiménez Vicente, Avila.
 4.778.—17.783.—D. Juan Goy Porto, Lugo.
 4.779.—17.784.—D. Pedro de Granda Díez, Oviedo.
 4.780.—17.786.—D. Gregorio Revuelta Sánchez, Barcelona.
 4.781.—17.787.—D. Manuel Moure Blanco, Orense.
 4.782.—17.788.—D. Bonifacio Alvarez Alvarez, León.
 4.783.—17.789.—D. David Velázquez Esteras, Zaragoza.
 4.784.—17.790.—D. José Arcos Viciano, Almería.
 4.785.—17.792.—D. José María Roldán Rubio, Albacete.
 4.786.—17.819.—D. Jesús Arraiza Miqueo, Navarra.
 4.787.—17.820.—D. José Milán Madeo, Albacete.
 4.788.—17.822.—D. Salvador Pardo Bronchóns, Valencia.
 4.789.—17.822 bis.—D. Miguel Manrique González, Huesca.
 4.790.—17.831.—D. José Aguirre Garín, Guipúzcoa.
 4.791.—17.835.—D. Juan Figuera Cuñé, Barcelona.
 4.792.—17.836.—D. Casto Vencin Alonso, Pontevedra.
 4.793.—17.840.—D. José Casí Sarasa, Navarra.
 4.794.—17.842.—D. Ladislao M. Chuniellas Langüta, Murcia.
 4.795.—17.845.—D. Francisco Cañones Carmona, Sevilla.
 4.796.—17.849 bis.—D. Salustiano Alonso Melón, León.
 4.797.—17.850.—D. Constancio Cerezo González, Burgos.

- 4.798.—17.851.—D. José Borrrell Bernat, Tarragona.
 4.799.—17.852.—D. Fernando Alonso Fernández, Oviedo.
 4.800.—17.855.—D. Mateo Las Heras Varea, Soria.
 4.801.—17.859.—D. Quirico Marcos Ciriano, Zaragoza.
 4.802.—17.862.—D. Daniel Sanz Larraz, Soria.
 4.803.—17.865 bis.—D. Pedro Simón Navas, Tarragona.
 4.804.—17.867.—D. Francisco González y González, Guadaluajara.
 4.805.—17.869.—D. Julián Báñez Domen, Avila.
 4.806.—17.871.—D. Francisco Hernando Narbero, Segovia.
 4.807.—17.872.—D. José Giver Alted, Alicante.
 4.808.—17.873.—D. Juan Rodríguez Serradell, Cáceres.
 4.809.—17.875.—D. Angel Vicente Vicente, Salamanca.
 4.810.—17.875 bis.—D. Pedro Sero Navas, Tarragona.
 4.811.—17.876.—D. Andrés Porto Gallego, Vizcaya.
 4.812.—17.877.—D. Eugenio Barona Puente, Burgos.
 4.813.—17.878.—D. Macario Muñoz Gómez, Madrid.
 4.814.—17.880.—D. Florentín Pérez Ortega, Burgos.
 4.815.—17.883.—D. Baltasar Díaz Suárez, Oviedo.
 4.816.—17.884.—D. Manuel Fierro González, León.
 4.817.—17.885.—D. Manuel Pérez Carramiñana, Soria.
 4.818.—17.886.—D. Demetrio Asensio Pinazo, Oviedo.
 4.819.—17.887.—D. Alejandro Alvarez Freigenedo, Oñense.
 4.820.—17.888.—D. Delfín Muñoz Hernández, Avila.
 4.821.—17.891.—D. Fíberto Bollo Castaño, Zamora.
 4.822.—17.895.—D. Acisclo Martínez Ortega, Soria.
 4.823.—17.896.—D. Federico Díaz Fernández, León.
 4.824.—17.898.—D. Eusebio Fernández del Blanco, León.
 4.825.—17.899.—D. Juan A. Alvarez García, Lérida.
 4.826.—17.900.—D. Sebastián Campsaulinas Codina, Gerona.
 4.827.—17.903.—D. Vicente Corbatón Simón, Teruel.
 4.828.—17.904.—D. Benito Puzarana Espinosa, León.
 4.829.—17.908.—D. Hipólito Manuel Martínez, Burgos.
 4.830.—17.909.—D. Elías Ortiz Hernández, Burgos.
 4.831.—17.910.—D. Mauricio de la Iglesia García, Burgos.
 4.832.—17.913.—D. José Portolá Carbonell, Barcelona.
 4.833.—17.916.—D. Agustasio Casado Manrique, Segovia.
 4.834.—17.919.—D. Manuel González y González, León.
 4.835.—17.920.—D. Manuel García Alonso, León.
 4.836.—17.921.—D. Manuel Cibeira Eiriz, Pontevedra.
 4.837.—17.923.—D. Máximo Mogueira Opazo, Orense.
 4.838.—17.924.—D. Eladio Lapuente Fernández, Orense.
 4.839.—17.926.—D. Manuel Carballeda Dacall, Pontevedra.
 4.840.—17.927.—D. Victorino Docampo Biel, Orense.
 4.841.—17.928.—D. Ruperto Lagé Gil, Orense.
 4.842.—17.929.—D. Benito Caramés Gamallo, Orense.
 4.843.—17.933.—D. Ciriaco Erice Muharri, Navarra.
 4.844.—17.935.—D. Félix Fonseca Cabañas, Segovia.
 4.845.—17.936.—D. Antonio Fumanal Mur, Huesca.
 4.846.—17.937.—D. Gregorio Hidalgo Charro, León.
 4.847.—17.939.—D. Salvador Blanquer Guardiola, Murcia.
 4.848.—17.943.—D. Mariano Angulo Gallego, Zaragoza.
 4.849.—17.944.—D. Jesús Alonso Alonso, León.
 4.850.—17.947.—D. Gemelo Hermano Revilla, Valladolid.
 4.851.—17.948.—D. Victorino Sanz Llorente, Burgos.
 4.852.—17.950.—D. Francisco González de Molina, Jaén.
 4.853.—17.953.—D. Hilario Rodríguez Gutiérrez, Santander.
 4.854.—17.954.—D. Santiago Mediavilla Bustamante, Palencia.
 4.855.—17.956.—D. Daniel Hernán Hernán, Segovia.
 4.856.—17.957.—D. Juan González Prieto, Guadalajara.
 4.857.—17.958.—D. Timoteo Fraile Gallego, Valladolid.
 4.858.—17.959.—D. Baldomero Herrero González, Oviedo.
 4.859.—17.961.—D. Aljo Checa Ranz, Guadalajara.
 4.860.—17.963.—D. Antonio Méndez Fernández, Alicante.
 4.861.—17.964.—D. Juan Antonio Antón Herrero, León.
 4.862.—17.965.—D. Urbano Suárez Robla, León.
 4.863.—17.966.—D. Eugenio Muñoz Muñoz, Zaragoza.
 4.864.—17.966 bis.—D. Francisco del Río Palacios, Jaén.
 4.865.—17.967.—D. Carlos Lasheras Domingo, Teruel.
 4.866.—17.968.—D. Francisco Martínez Nadal, Las Palmas.
 4.867.—17.970.—D. Juan Saló Serra, Burgos.
 4.868.—17.971.—D. Antonio Luque Vaquero, Zamora.
 4.869.—17.972.—D. Francisco Ruiz Gallego, Granada.
 4.870.—17.974.—D. Nicolás García y García, Santander.
 4.871.—17.977.—D. Félix Labajo Abad, Palencia.
 4.872.—17.980.—D. Vicente Rodríguez González, León.
 4.873.—17.983.—D. Santiago García Chacobo, Soria.
 4.874.—17.984.—D. Laureano Portal Pérez, Orense.
 4.875.—17.985.—D. Joaquín Castrillo Gutiérrez, León.
 4.876.—17.986.—D. Miguel Cerrado Bielinski, Alava.
 4.877.—17.987.—D. Juan Gener Boronat, Tarragona.
 4.878.—17.988.—D. Luciano Rubio Camañas, Cuenca.
 4.879.—17.989.—D. Aniceto Martín Mediavilla, Palencia.
 4.880.—17.993.—D. José Alcalde Berenguer, Madrid.
 4.881.—17.994.—D. Agapito González Villalumbres, Orense.
 4.882.—17.995.—D. Ramón Quinteiros Ontarino, Orense.
 4.883.—17.996.—D. Romualdo Cervera Gubianes, Lérida.
 4.884.—17.997.—D. Maximiliano L. González Fernández, Orense.
 4.885.—17.999.—D. Juan Romero Romero, Orense.
 4.886.—18.000.—D. José Francisco Hernández Padien, Tenerife.
 4.887.—18.001.—D. Domingo Mínguez Páez, Segovia.
 4.888.—18.002.—D. Rufino Segundo González Gabaldón, Granada.
 4.889.—18.005.—D. Marcos Santuy Benito, Soria.
 4.890.—18.006.—D. Antonio Peña García, Burgos.
 4.891.—18.007.—D. Rafael Estévez Vergara, Orense.
 4.892.—18.008.—D. Avelino Navarro Zapata, Cuenca.
 4.893.—18.009.—D. Eleuterio Elvira Rodríguez, Barcelona.
 4.894.—18.011.—D. José Caulín Moya, Huesca.
 4.895.—18.012.—D. Eladio Martínez Turumbay, Navarra.
 4.896.—18.014.—D. Alejandro Ayuso Temiño, Palencia.
 4.897.—18.017.—D. Pedro Almarza Martínez, Burgos.
 4.898.—18.019.—D. Augusto García Vallejo, Granada.
 4.899.—18.020.—D. Salvador Aguado Crespo, Valencia.
 4.900.—18.023.—D. Agustín Díez García, Burgos.
 4.901.—18.024.—D. Marcelino Alquézar Gracia, Teruel.
 4.902.—18.025.—D. Juan Borrell Llastarri, Lérida.
 4.903.—18.027.—D. Diego Saura Saura, Albacete.
 4.904.—18.031.—D. Jacinto Alvarez Tamayo, Guadalajara.
 4.905.—18.032.—D. Eduardo Fraile Gallego, Valladolid.
 4.906.—18.033.—D. Jesús Alonso Mateo, Huesca.
 4.907.—18.034.—D. Carlos González López, Orense.
 4.908.—18.036.—D. Félix Alvarez Gutiérrez, Burgos.
 4.909.—18.038.—D. Eduardo Sánchez Hernández, Orense.
 4.910.—18.039.—D. Pedro Ortiz Campo, Alava.
 4.911.—18.041.—D. Pedro Valledado de Castro, Barcelona.
 4.912.—18.042.—D. Zacarias Soler Romero, Soria.
 4.913.—18.044.—D. Gregorio de Gregorio Vadilla, Guipúzcoa.
 4.914.—18.045.—D. Germán Hernández Casanova, Tenerife.
 4.915.—18.046.—D. Gregorio Alonso Carrascó, Alava.
 4.916.—18.047.—D. Juan Galo de la Peña, Burgos.
 4.917.—18.048.—D. Máximo Fuente Vallejo, Burgos.
 4.918.—18.049.—D. Pedro Valladares Botija, Guadalajara.
 4.919.—18.050.—D. Félix Arroyo Giralda, Valladolid.
 4.920.—18.051.—D. Manuel Martínez Sánchez, La Coruña.
 4.921.—18.052.—D. Francisco Pan Bellet, Lérida.
 4.922.—18.053.—D. Clemente García García, Burgos.
 4.923.—18.054.—D. Mauricio Moreno Gobeia, Segovia.
 4.924.—18.055.—D. Benito Granda Iglesias, Orense.
 4.925.—18.056.—D. Marcelino Lastillo Fernández, Oviedo.
 4.926.—18.057.—D. Sebastián Martínez Turumbay, Navarra.
 4.927.—18.058.—D. Teodosio García González, Palencia.
 4.928.—18.059.—D. Máximo Fernández Ramos, Zamora.
 4.929.—18.060.—D. Arturo Pérez Merino, Palencia.
 4.930.—18.061.—D. Francisco Blanes López, Valencia.
 4.931.—18.063.—D. Benito Orgaz Rueda, León.
 4.932.—18.064.—D. José San Millán Guinea, Burgos.
 4.933.—18.067.—D. Luis Martín Mondragón, Alicante.
 4.934.—18.068.—D. Eduardo Albendín Ortega, Almería.
 4.935.—18.069.—D. Cecilio Prieto Fernández, León.
 4.936.—18.070.—D. Antonio de Arpe Ordóñez, Burgos.
 4.937.—18.071.—D. Domingo Delgado Cuesta, Palencia.
 4.938.—18.072.—D. Agustín Rodríguez de la Iglesia, Granada.
 4.939.—18.073.—D. Remigio Puga Rodríguez, Orense.
 4.940.—18.075.—D. Jesús Sanz Bernardo, Segovia.
 4.941.—18.076.—D. Tomás Encalado Cámero, Zamora.
 4.942.—18.078.—D. Teófilo Sanz Llorente Iglesias, Burgos.
 4.943.—18.080.—D. Angel Ruiz Crespo, Burgos.
 4.944.—18.082.—D. José del Río García, Oviedo.
 4.945.—18.084.—D. Juan Martín Manrique, Oviedo.
 4.946.—18.085.—D. Sérvulo A. Gómez González, Oviedo.
 4.947.—18.087.—D. Ramón Méndez Real, Palencia.
 4.948.—18.088.—D. José María Encinas López Espinosa, Barcelona.
 4.949.—18.089.—D. Laudonilo López Rodríguez, Valladolid.
 4.950.—18.091.—D. Segundo Manrique Arranz, Soria.

- 4.951.—18.092.—D. Cecilio Sáez de Urturi Palacios, Guipúzcoa.
- 4.952.—18.093.—D. Antonio Hernández Izquierdo, Tenerife.
- 4.953.—18.094.—D. Eustaquio López García, Segovia.
- 4.954.—18.095.—D. Felipe Inocencio Vila Ferial, La Coruña.
- 4.955.—18.096.—D. Eloy San Firso, Salamanca.
- 4.956.—18.098.—D. Dativo Encinas Olmo, Burgos.
- 4.957.—18.101.—D. Luis Catalán Gómez, Navarra.
- 4.958.—18.102.—D. Angel Torres Gaspar, Málaga.
- 4.959.—18.104.—D. Tomás Esteban Martín, Soria.
- 4.960.—18.105.—D. Carlos Barroso Gómez, Segovia.
- 4.961.—18.107.—D. Cristóbal Segarra Fernández, León.
- 4.962.—18.110.—D. Enrique Rodríguez Rodríguez, Orense.
- 4.963.—18.111.—D. Angel Segarra Moya, Lérida.
- 4.964.—18.112.—D. Angel Alonso Poza, Segovia.
- 4.965.—18.113.—D. Bautista Rodríguez López, La Coruña.
- 4.966.—18.114.—D. Federico Veintimilla Sánchez, Valencia.
- 4.967.—18.117.—D. Florentino Flores González, León.
- 4.968.—18.118.—D. Manuel Arca Gil, La Coruña.
- 4.969.—18.120.—D. Eugenio Trigos Castro, Soria.
- 4.970.—18.131.—D. José Verdés Tansi, Lérida.
- 4.971.—18.122.—D. Florentino Rodríguez Mallo, León.
- 4.972.—18.123.—D. Leopoldo Martínez Saluquillo, Cuenca.
- 4.973.—18.124.—D. José Sobreira Fernández, Pontevedra.
- 4.974.—18.125.—D. Eladio Garrido Losada, Orense.
- 4.975.—18.128.—D. José Martínez Barrio, Orense.
- 4.976.—18.129.—D. Miguel Barrientos Andrés, León.
- 4.977.—18.130.—D. Constantino Palomero Gil, Cuenca.
- 4.978.—18.131.—D. José Antonio Nicolás García, Murcia.
- 4.979.—18.132.—D. Antonio Mazagatos Peña, Soria.
- 4.980.—18.133.—D. Arturo Durán Machuca, Palencia.
- 4.981.—18.134.—D. Pedro del Collado Torres, Palencia.
- 4.982.—18.136.—D. Rafael Blanco López, Granada.
- 4.983.—18.138.—D. Francis o Hernández García de Casasola, Toledo.
- 4.984.—18.139.—D. Francisco Antonio Blanco Losta, Salamanca.
- 4.985.—18.140.—D. José Lacruz Izquierdo, Castellón.
- 4.986.—18.141.—D. Tomás Vejasco Alonso, Valladolid.
- 4.987.—18.142.—D. José María Rodríguez Millo, Zamora.
- 4.988.—18.143.—D. Moisés Fernández Balhon, Oviedo.
- 4.989.—18.144.—D. Domingo Mentúy Jordana, Lérida.
- 4.990.—18.145.—D. Isaac García González, Valladolid.
- 4.991.—18.146.—D. Miguel Losa González, Cuenca.
- 4.992.—18.147.—D. Macario Santos Ayuso, Castellón.
- 4.993.—18.151.—D. Pedro Marin Luengo Salcedo, Oviedo.
- 4.994.—18.152.—D. Antonio Sobrino y Sobrino, Guadalajara.
- 4.995.—18.153.—D. Angel Contreras Martínez, Cuenca.
- 4.996.—18.154.—D. José Peñalver Villuendas, Jaén.
- 4.997.—18.155.—D. Máximo González Pascual, Valladolid.
- 4.998.—18.156.—D. Gorgonio Montero Finclas, León.
- 4.999.—18.158.—D. José Martín Gil, Segovia.
- 5.000.—18.160.—D. Manuel Acosta Felipe, Santa Cruz de Tenerife.
- 5.001.—18.162.—D. Juan Alvarez Redondo, Segovia.
- 5.002.—18.163.—D. Felicísimo López Rodríguez, Valladolid.

- 5.003.—18.164.—D. Alejandro Mayordomo Hernández, Valencia.
- 5.004.—18.165.—D. Julio Huete Porras, Cuenca.
- 5.005.—18.167.—D. Teófilo León Gil, Soria.
- 5.006.—18.168.—D. José Ferreres Salcedo, Valencia.
- 5.007.—18.169.—D. Facundo Arribas Martín, Segovia.
- 5.008.—18.170.—D. Manuel Moratino Canal, Jaén.
- 5.009.—18.177.—D. Bernabé Martín Sánchez, Granada.
- 5.010.—18.178.—D. Juan Gelabert Oliver, Madrid.
- 5.011.—18.179.—D. José María Gómez Rebollo, Sevilla.
- 5.012.—18.181.—D. Severiano Buisán Ruiz, Barcelona.
- 5.013.—18.186.—D. Manuel González Bellido, Soria.
- 5.014.—18.188.—D. Antonio Ureta Ureta, Madrid.
- 5.015.—18.189.—D. Jaime Ricart Pujol, Barcelona.
- 5.016.—18.190.—D. Jesús Manuel Fernández Rodríguez, Cáceres.
- 5.017.—18.191.—D. Alfredo Gil Muñoz, Córdoba.
- 5.018.—18.192.—D. Francisco Roncal Gonzalo, Soria.
- 5.019.—18.193.—D. Julián Carrascal Luengo, Pontevedra.
- 5.020.—18.194.—D. Antonio Muñoz Repiso, Sevilla.
- 5.021.—18.197.—D. Mariano Marín Serrano, Zaragoza.
- 5.022.—18.200.—D. Jesús Carrión Foronda, Burgos.
- 5.023.—18.201.—D. Teófilo García Edo, Madrid.
- 5.024.—18.202.—D. Sebastián Ricardo García Luengo, Valencia.
- 5.025.—18.205.—D. Enrique Valladar Rodríguez, Granada.
- 5.026.—18.206.—D. Enrique Beta Espert, Valencia.
- 5.027.—18.207.—D. Mariano Artigas Lambao, Zaragoza.
- 5.028.—18.208.—D. Francisco Ferrer Vidal, Gerona.
- 5.029.—18.209.—D. Francisco Villarroya Lostos, Jaén.
- 5.030.—18.212.—D. Severino Moya Hernández, Valencia.
- 5.031.—18.214.—D. Pedro Devá Palerm, Baleares.
- 5.032.—18.217.—D. Manuel Béjar Moreno, Córdoba.
- 5.033.—18.218.—D. Claudio González Laso, Orense.
- 5.034.—18.219.—D. Juan Bautista Boix Chaler, Castellón.
- 5.035.—18.220.—D. Víctor León Ferrer, Barcelona.
- 5.036.—18.222.—D. Vicente Sansaloni Velchel, Valencia.
- 5.037.—18.224.—D. Eugenio Cayo Lorenzo, Cáceres.
- 5.038.—18.231.—D. Leonardo Santamarina Becerra, Lugo.
- 5.039.—18.234.—D. Emilio Ramis Sierra, Zaragoza.
- 5.040.—18.235.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez, Orense.
- 5.041.—18.240.—D. Envidue Lloréns Casamajó, Barcelona.
- 5.042.—18.243.—D. Santiago Bayona Baquedano, Navarra.
- 5.043.—18.244.—D. Domingo Gil Bizmanos, Palencia.
- 5.044.—18.245.—D. Juan Grande Martín, Avila.
- 5.045.—18.248.—D. Nicolás Labad Calleja, Navarra.
- 5.046.—18.249.—D. José Ballesté Garreta, Barcelona.
- 5.047.—18.251.—D. Fernando Mardones Angulo, Navarra.
- 5.048.—18.254.—D. Manuel Blasco Aguilar, Alava.
- 5.049.—18.255.—D. José Marta Barriuso Herrera, Santander.
- 5.050.—18.256.—D. José Esteve Conejero, Murcia.
- 5.051.—18.257.—D. Nicolás González Oyesada, Las Palmas.
- 5.052.—18.260.—D. Secundino Seco Filgueira, La Coruña.
- 5.053.—18.261.—D. Francisco D. Domínguez, Barcelona.

(Continuará.)

ORDEN de 22 de junio de 1945 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto primero del vigente Presupuesto general de gastos de este Departamento existe crédito para «Subvencio-

nes generales, dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de Entidades, Organizaciones, Personalidades o Centros Artísticos o Literarios, particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y colectividades que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911 y la concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

A L A V A	
Conservatorio de Música.—Escolanía de Tiplés	3.000
A L I C A N T E	
Sociedad de Conciertos	3.000
A V I L A	
Sociedad Filarmónica Abulense	1.500

B A L E A R E S	
Patronato Provincial de Bellas Artes, de Mahón	1.000
B A R C E L O N A	
Fomento de las Artes Decorativas	4.000
Capilla Clásica Polifónica	1.000
Orquesta Municipal de Cámara, de Vich	4.000

BURGOS

Orfeón Burgalés 10.000

CADIZ

Sociedad de Conciertos y Conferencias 4.000

CASTELLON DE LA PLANA

Sociedad Filarmónica 2.000

LA CORUNA

Coro Cántigas d'a Terra 5.000

Escuela de Música.—Santiago de Compostela 10.000

Real Coro Toxos Troles.—El Ferrol del Caudillo 7.000

Agrupación Musical Albéniz 3.000

Sociedad Polifónica «El Eco» 7.000

Coral Polifónica Gallega «Follas Novas» 2.000

GUIPUZCOA

Schola Cantórum de Nuestra Señora del Coro.—San Sebastián 1.000

Coro Antoniano.—Zarauz 1.000

LAS PALMAS

Sociedad Filarmónica 8.000

LEON

Orquesta Sinfónica 2.000

LUGO

Sociedad Filantrópico Dramática.—Ribadeo 1.000

Coral de Educación y Descanso.—Mondoñedo 1.000

MADRID

Sociedad Cultural «La Farándula» 5.000

Asociación Española de Artistas Noveles 500

Gaceta de Bellas Artes 4.000

Agrupación Española de Acuarelistas 4.000

Salones de Humoristas 2.000

Clases de Artes, del barrio de Usera, a cargo de la Comunidad de Hijas de Nuestra Señora de La Providencia 2.000

Revista Geográfica Española 2.000

Sindicato de Iniciativas y Turismo 4.000

Junta de Iconografía Nacional 4.000

Revista Musical Ritmo 1.000

Revista Música 1.000

MURCIA

Orquesta Sinfónica 15.000

ORENSE

Agrupación Coral orensana «De Ruada» 5.000

OVIEDO

Orquesta Sinfónica Provincial de Cámara 4.000

PALMA DE MALLORCA

Capella Clásica 8.000

PONTEVEDRA

Orquesta de Cámara 3.000

Sociedad y Orquesta Filarmónica de Vigo 4.000

Sociedad Coral Polifónica 6.000

Sociedad Polifónica Celense, de Caldas de Reyes 1.500

SALAMANCA

Orquesta Sinfónica 4.000

La Coral Salmantina 3.000

Publicación del Cancionario de D. Aníbal Sánchez y Fraile 2.000

SEGOVIA

Sociedad Filarmónica Segoviana 5.000

SEVILLA

Sociedad Sevillana de Conciertos 3.000

TARRAGONA

Instituto Musical 1.000

Sociedad Coral «El Ancora» 1.000

VALENCIA

Amigos de la Música, de la Sección de Educación Artística de la Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer 3.000

Sociedad Filarmónica 10.000

Sociedad Coral «El Micalet» 6.000

Sociedad Coral Polifónica Valentina 10.000

Cursillo de Divulgación Artística 1.000

Canto Coral Valencia 4.000

ZARAGOZA

Escuela Oficial de Jota Aragonesa 2.000

2.º Que para el abono de una sola vez de las mencionadas subvenciones se interese por esa Dirección General de la Ordenación de Pagos la expedición de mandamientos de pago «en firme» uno, por cada provincia, a favor de los Pagadores de servicios de este Ministerio.

3.º Que los Pagadores, una vez realizado el libramiento, formulen relación-nómina a favor de los mencionados Centros, consignando el importe íntegro, descuento reglamentario y el líquido a percibir. Los Centros beneficiarios, por medio de comunicación sellada y dirigida a la Pagaduría, designarán la persona que ha de realizar la subvención, aportando certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, los de la provincia de Madrid y de la Sección Administrativa Provin-

cial de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta de la subvención de 1944. Los que no hubiesen disfrutado subvención el pasado año lo consignarán así en la mencionada comunicación-autorización, al objeto de que no se le exija la entrega de la indicada certificación.

4.º Realizados los pagos, las Pagadurías entregarán para su examen y tramitación la relación-nómina y documentos exigidos en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la de Madrid, y los demás en las respectivas Secciones Administrativas Provinciales, y éstas, una vez aprobadas, las archivarán a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.

IBAÑEZ, MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de julio de 1945 sobre modificación del arreglo escolar de Barbacana, Ayuntamiento de Torvizcón (Granada).

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por la Junta Local de Enseñanza Primaria de Torvizcón (Granada), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional

de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Escuela mixta de Barbacana, Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), carece de matrícula para seguir funcionando como tal Escuela, debido al descenso de su vecindario, con arreglo a lo dispuesto en la legislación actual; extremos estos acreditados por las autoridades locales: Junta Municipal de Enseñanza Primaria y Ayuntamiento de Torvizcón;

Resultando que los organismos provinciales de primera enseñanza aducen igualmente estas razones y proponen la supresión de la referida Escuela; pero trasladándola a la cabeza del Ayuntamiento, donde existe suficiente matrícula escolar y se precisa una Escuela de niños para atender a la numerosa población infantil;

Considerando que, a tenor de lo preceptuado en los Decretos de 1912 y 1917, han sido oídos los organismos locales, los cuales estiman conveniente que se proceda en la forma indicada,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad se suprima la Escuela Mixta de Barbacana y se cree una Escuela de niños en Torvizcón, cabeza de Municipio en que se halla enclavado el pueblo de Barbacana, debiendo respetarse al Maestro los derechos que la legislación vigente reconoce a los titulares de las Escuelas que sufren estas transformaciones.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se crea una Escuela de Comercio en Lugo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil en dicha provincia, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Se autoriza a la excelentísima Diputación provincial de Lugo para crear en dicha capital un Centro de Enseñanza mercantil de tipo elemental a partir del próximo curso 1945-46.

Segundo. En dicho Centro sólo po-

drá estudiarse en el año próximo el primer curso preparatorio del Grado Pericial Mercantil, en forma similar a las Escuelas oficiales y con igual validez. Los estudios futuros de esta Escuela alcanzarán como máximo el segundo curso, inclusive del referido peritaje.

Tercero. Dicha Corporación proporcionará local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfará, con cargo a su presupuesto, los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragará los gastos de instalación y material adecuado. El incumplimiento por parte de la excelentísima Diputación de lo prevenido en este apartado será motivo suficiente para acordar el cierre del establecimiento docente.

Cuarto. La recaudación que se verifique por los derechos de matrícula será ingresada en las arcas de la ya repetida Diputación.

Quinto. El Profesorado, que deberá poseer el título de Profesor mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Excma. Diputación Provincial, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrá alegarse para fundamentar derechos en tal sentido.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las normas complementarias que se consideren oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se crea una Escuela Pericial de Comercio en Jaén.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil en dicha provincia, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Se autoriza a la excelentísima Diputación Provincial de Jaén para crear en dicha capital un Centro de Enseñanza mercantil de tipo elemental, a partir del próximo curso 1945-46.

Segundo. En dicho Centro sólo podrá estudiarse en el año próximo el primer curso preparatorio del Grado Pericial Mercantil, en forma similar a las Escuelas oficiales y con igual validez.

Los estudios futuros de esta Escuela alcanzarán, como máximo, el segundo curso, inclusive, del referido Peritaje.

Tercero. Dicha Corporación proporcionará local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfará, con cargo a su presupuesto, los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragará los gastos de instalación y material adecuado.

El incumplimiento por parte de la excelentísima Diputación de lo prevenido en este apartado será motivo suficiente para acordar el cierre del establecimiento docente.

Cuarto. La recaudación que se verifique por los derechos de matrícula será ingresada en las arcas de la ya repetida Diputación.

Quinto. El profesorado, que deberá poseer el título de Profesor Mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Excma. Diputación Provincial, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrá alegarse para fundamentar derechos en tal sentido.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las normas complementarias que se consideren oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al Colegio de Huérfanos de Médicos la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el escrito que ha elevado a este Centro el Secretario General del Patronato del Colegio de Huérfanos de Médicos, ratificado después por su Presidente, el que solicita se eximan del impuesto de bienes de personas jurídicas los de naturaleza mueble pertenecientes a dicha institución;

Resultando que por Real Decreto de 15 de mayo de 1917, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 17 de los propios mes y año, se dispuso, que bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias

para Huérfanos de Médicos se establecería en Madrid uno gratuito, en el que serían admitidos para su mantenimiento y educación los niños de ambos sexos que se encontraran en las condiciones siguientes: Huérfanos de padre y madre, huérfanos sólo de padre o de madre, hijos de padres pobres e inutilizados para el trabajo, y descendientes directos de Médicos hasta el segundo grado, que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre;

Resultando que para los citados fines se admitirían hasta 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, cuyo número fue aumentado después a 100 para cada uno de dichos grupos; que para su organización e instalación se constituiría un Patronato integrado por las personas que indica; que los Colegios Médicos Oficiales expedirían sellos de 0,50 pesetas y de 1 y 2 pesetas, debiendo ponerse los primeros, a expensas del facultativo, en cada una de las partidas de defunción de personas que no sean pobres de solemnidad, y el de 2 pesetas debería agregarse, a expensas del cliente, a las certificaciones y de enfermedad, imposibilidad física y otros documentos análogos; que también podrían recibirse como recursos los legados y donativos que la munificencia de médicos y personas caritativas hicieren, y las pensiones de plazas de 1.000 pesetas anuales; que con el fin de que, la institución comenzara desde luego a funcionar se adquirirá con los primeros fondos un local, alquilado en Madrid o en sus alrededores, hasta que el estado económico de la misma, permitiera habilitar local propio, sano y confortable, y que durante su permanencia en el Colegio recibirían los huérfanos la primera enseñanza, y luego la que proporcionan los Institutos, Escuelas y Universidades;

Resultando que el Real Decreto-Ley de 25 de septiembre de 1925, publicado en el periódico oficial del 30 de dicho mes y año, dispuso, en su artículo primero, que el Colegio de Huérfanos de Médicos, que bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias se creó en 15 de mayo de 1917, continuaría funcionando en Madrid bajo la dirección del Patronato creado por el nombrado Decreto, y con la protección que, como establecimiento de beneficencia particular, está conferida al Ministerio de la Gobernación;

También modificó algunas disposiciones del Decreto de creación, siendo la más interesante la que dispone que los sellos de 0,50 pesetas se entenderán obligatorios para los Médicos en las certificaciones de defunción expedidas en poblaciones de menos de 40.000 almas, elevando su coste a 1 peseta en las de mayor censo, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad;

Considerando que el apartado G) del artículo 50 de la Ley de 29 de marzo de 1941, y el inciso noveno del artículo 264 de su Reglamento, ambas disposiciones reguladoras de los impuestos sobre Derechos reales y transmisiones de bienes, exigen del que grava los bienes de las personas jurídicas a los de carácter mueble que pertenecer a asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los

asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados;

Considerando que aunque la entidad de que se trata no participa de todas las características de las asociaciones cooperativas de socorros mutuos, es lo cierto que sus fines se hallan orientados en el sentido de dedicar sus medios económicos a la alimentación y educación de los hijos de los asociados, por lo que es evidente que le alcanza el espíritu que informa la redacción de los mencionados preceptos legal y reglamentario, y que, por tanto, puede concedérsela el beneficio tributario que ambos definen y regulan;

Considerando que este mismo criterio inspiró el acuerdo favorable de este Centro de 25 de octubre último, referente a la institución análoga titulada Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al Colegio de Huérfanos de Médicos de Madrid exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a los de naturaleza mueble que posea.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Institución «Asilo del Santo Angel-Fundación Santamarina Temes», instituída en Orense, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la excelentísima Señora doña Angela Santamarina y Alducin, viuda de Temes, solicitando en nombre de la Fundación «Asilo de Santo Angel-Fundación Santamarina Temes» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la expresada señora Marquesa de la Atalaya Bermeja y Condesa del Valle de Oselle, por medio de escritura pública de 12 de marzo de 1943, autorizada por el Notario de Orense don Isauró Pardo instituyó la Fundación de referencia con la finalidad de recoger, cuidar y educar de modo gratuito a niñas pobres, hijas legítimas y huérfanas de padre y madre, siendo preferidas en igualdad de circunstancias las hijas de padres argentinos y aquellas que hayan nacido en la República Argentina o en la provincia de Orense, no pudiendo exceder su número de veinticinco ni ser admitidas más que entre los cuatro y los seis años de edad, ni permanecer en el Asilo después de cumplir los veintitrés;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1944 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico particular mixta, con la obligación de justificar anualmente el cumplimiento de cargas;

Resultando que el capital se halla constituido: 1.º Per una Casa-Asilo edificada en Orense de nueva planta, con su capilla y demás dependencias; una finca rústica destinada a prado y de regadío, en la carretera de Orense a San Clodio y conocida por «Vista Hermosa» de Ervedela; otra casa sin número de gobierno y con su terreno unido en el término municipal de Orense; el usufructo por treinta años de las fincas que integran el «Pazo de Villaseco», sitas en la parroquia de San Miguel, del ayuntamiento de Cea, partido judicial de Carballino y provincia de Orense. Todas las expresadas fincas rústicas y urbanas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación 2.º Los muebles y objetos artísticos depositados en el Museo de la Casa-Asilo; y 3.º Una lámina intransferible de inscripciones nominativa de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.770 a favor del Asilo, con un valor de 607.000 pesetas y depositadas en la Sucursal del Banco de España en Orense, según resguardo intransferible número 883 de 20 de septiembre de 1944;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 26, número octavo para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a justificar mensualmente el cumplimiento de las cargas, no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y que figuran los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tienen los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del pre-citado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación «Asilo del Santo Angel-Fundación Santamarina Temes», instituída en Orense.

Madrid, 8 de junio de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Transcribiend. relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas.

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Provincia de Madrid				
Madrid	M-1	207.307	Agapita Redondo Salto	3. ^a
Idem	M-1	208.045	Ramón Revuelta Benito	3. ^a
Idem	M-1	220.043	María Jesús Navascués Sola	3. ^a
Idem	M-1	220.526	Ramón Sánchez de León y Freire	3. ^a
Idem	M-1	220.528	Nieves Moreno Jiménez	3. ^a
Idem	M-1	227.060	Andrés Vadillo García	3. ^a
Idem	M-1	227.061	Amalia Vadillo García	3. ^a
Idem	M-1	230.876	María Guadalupe López Rodríguez	3. ^a
Idem	M-1	234.583	Pedro Villoslada Barbudo	2. ^a
Idem	M-1	234.585	María Luisa Villoslada Cavada	Infantil.
Idem	M-1	235.903	María Grijón Cubells	3. ^a
Idem	M-1	246.866	María Mercedes de Dueñas López	3. ^a
Idem	M-1	248.028	Mariano Moreno Hernández	3. ^a
Idem	M-1	248.030	Felicito Moreno Mosonero	3. ^a
Idem	M-1	248.286	Elvira Quiñones Parica	3. ^a
Idem	M-1	252.536	Luis Saldaña Minguez	2. ^a
Idem	M-1	260.279	Amador Fernández Muñiz	3. ^a
Idem	M-1	264.569	Pablo Cosero Pérez	3. ^a
Idem	M-1	270.713	Mariano Fuentes Carmona	3. ^a
Idem	M-1	270.714	Josefa Turpín Pedraza	3. ^a
Idem	M-1	270.715	Josefa Fuentes Turpín	3. ^a
Idem	M-1	273.261	Manuel Medina Viana	3. ^a
Idem	M-1	273.262	Apolina Refusta Gómez	3. ^a
Idem	M-1	273.263	Francisco Refusta Medina	3. ^a
Idem	M-1	273.264	Angela Medina Refusta	3. ^a
Idem	M-1	273.265	Carmen Medina Refusta	3. ^a
Idem	M-1	275.464	Nieves Miguel Sánchez	3. ^a
Idem	M-1	276.201	Carlos Romero de Lecea	1. ^a
Idem	M-1	276.202	Pilar Romero Uribe	1. ^a
Idem	M-1	276.203	María Fuencisla Romero Moreno	1. ^a
Idem	M-1	276.204	José Manuel Romero Moreno	1. ^a
Idem	M-1	276.205	María Milagros Romero Moreno	1. ^a
Idem	M-1	276.376	Luis Balanz Martínez	3. ^a
Idem	M-1	277.185	Rosario Frías Manchón	3. ^a
Idem	M-1	277.490	Joaquín de Castro Martín	3. ^a
Idem	M-1	278.583	Emilio de la Peña Serrano	3. ^a
Idem	M-1	291.763	Isidora Martín Delgado	3. ^a
Idem	M-1	294.069	Jesús Alvarez Vallejo	3. ^a
Idem	M-1	301.116	Pilar Prieto San Martín	3. ^a
Idem	M-1	305.235	Pedro Fernández González	3. ^a
Idem	M-1	305.236	Esmeranza Hernández Fernández	3. ^a
Idem	M-1	314.671	Mercedes López García	3. ^a
Idem	M-1	317.776	Antonio Insa Fernández	3. ^a
Idem	M-1	335.366	Cecilia Ibáñez Díaz	3. ^a
Idem	M-1	340.825	Angel García Anquino	3. ^a
Idem	M-1	356.463	José Muñiz Fernández	3. ^a
Idem	M-1	359.135	Masa Endrino Salido	3. ^a
Idem	M-1	364.232	Ramona Cuéndo Eohave	3. ^a
Idem	M-1	367.159	Rosario Ramos Jiménez	3. ^a
Idem	M-1	370.257	Felipe Díaz Rihuerto	3. ^a
Idem	M-1	370.477	Brígida de Hijes Francisco	3. ^a
Idem	M-1	372.704	Damiana Gómez Guerrero	3. ^a
Idem	M-1	375.063	Carmen Cardenal Trigueros	3. ^a
Idem	M-1	375.064	Soledad Camno Cardenal	3. ^a
Idem	M-1	375.065	Victoria Camno Tacamba	3. ^a
Idem	M-1	376.191	Jesusa Sacación Martínez	3. ^a
Idem	M-1	378.579	Felicidad González López	3. ^a
Idem	M-1	384.166	María Luisa Mendi Matute	3. ^a
Idem	M-1	385.336	Fátima Iglesias Ballesteros	3. ^a
Idem	M-1	386.489	Juan Escala García	3. ^a
Idem	M-1	386.947	Prudencia Herrero Fernández	1. ^a
Idem	M-1	387.896	Alejandro Barco Jiménez	3. ^a
Idem	M-1	392.601	Gabriel Alonso Álvarez	2. ^a
Idem	M-1	392.795	Fructuosa Isabel Martín	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		
Madrid	M-1	394.039	Teresa Mayo Castañeira	3. ^a
Idem	M-1	394.569	Eloisa Chamorro Mateo	3. ^a
Idem	M-1	396.806	Antonio Sánchez Martín	3. ^a
Idem	M-1	397.693	Maria Fernández Estévez	3. ^a
Idem	M-1	398.404	Aurora de la Fuente Martínez	2. ^a
Idem	M-1	399.088	Francisco Gutiérrez Fernández	3. ^a
Idem	M-1	400.687	Adolfo Criado Lanza	3. ^a
Idem	M-1	401.089	Luisa Alonso Rodríguez	3. ^a
Idem	M-1	404.766	Julia Benito Rosel	3. ^a
Idem	M-1	409.331	Rafael Sánchez Álvarez	3. ^a
Idem	M-1	413.610	Elena Goicoechea Murillo	3. ^a
Idem	M-1	413.647	Agustín Varea Ramírez	3. ^a
Idem	M-1	415.311	Margarita González San Miguel	3. ^a
Idem	M-1	415.543	Potenciana Cabrero López	3. ^a
Idem	M-1	416.796	Santiago Aguirre Vardeci	1. ^a
Idem	M-1	416.986	Mercedes Puch Díaz	3. ^a
Idem	M-1	417.346	Agustín Jiménez Rueda	3. ^a
Idem	M-1	417.999	Juliana Toledano Bonilla	3. ^a
Idem	M-1	421.642	Carlota García Gretej	3. ^a
Idem	M-1	421.643	José Castilla Serrano	3. ^a
Idem	M-1	421.694	Luisa Pardo Mier	3. ^a
Idem	M-1	423.579	Ismael Pérez Buj	3. ^a
Idem	M-1	423.580	Maria Buj Franco	3. ^a
Idem	M-1	423.637	Trinidad Hifaldo González	3. ^a
Idem	M-1	426.150	Rafael Borja Palomo	3. ^a
Idem	M-1	427.837	Amalia Jine Egea	3. ^a
Idem	M-1	433.660	Antonio Rodríguez Martín	3. ^a
Idem	M-1	436.413	Anterino Suárez Suárez	3. ^a
Idem	M-1	437.321	Jesús Briz Palencia	3. ^a
Idem	M-1	437.555	Juana Miguéi Minguéz	3. ^a
Idem	M-1	439.769	Carmen López Martínez	3. ^a
Idem	M-1	440.035	Antos Prieto de la Adoración	3. ^a
Idem	M-1	440.100	Damiana Rodríguez Blázquez	3. ^a
Idem	M-1	440.424	Ezequiel Canto Diez	3. ^a
Idem	M-1	441.655	Ramón Beiro Cambeis	3. ^a
Idem	M-1	441.656	Josefa Beiro Cambeis	3. ^a
Idem	M-1	442.133	Pablo García Alonso	3. ^a
Idem	M-1	443.766	Carmen Daviz Torres	3. ^a
Idem	M-1	451.243	Celedonia Pulgar Montero	3. ^a
Idem	M-1	451.245	Marcelino Moreno Pulgar	2. ^a
Idem	M-1	451.246	Otilia Moreno Pulgar	3. ^a
Idem	M-1	451.461	Marcelino Aguilera Sánchez	3. ^a
Idem	M-1	451.698	Eugenia Gómez Bozosa	3. ^a
Idem	M-1	451.699	Angela Sánchez Gómez	3. ^a
Idem	M-1	522.430	Paulino Lorenzo Morales	3. ^a
Idem	M-1	524.717	Mercedes Lozano Madera	3. ^a
Idem	M-1	524.718	Julia Madera García	3. ^a
Idem	M-1	524.719	Antonio Lozano Madera	3. ^a
Idem	M-1	529.166	Francisco Martínez Apellaniz	3. ^a
Idem	M-1	529.344	Rosa Moreno Carranza	3. ^a
Idem	M-1	532.133	José Sacacia Sacacia	3. ^a
Idem	M-1	532.134	Juan Vidal Vargas	3. ^a
Idem	M-1	532.135	Dolores Sacacia Vidal	3. ^a
Idem	M-1	532.136	Moisés Penaranda Esteban	3. ^a
Idem	M-1	535.314	Pablo Alonso García	3. ^a
Idem	M-1	536.548	Pedro Sayalero Presa	3. ^a
Idem	M-1	543.033	Isidro Ló z Carriches	3. ^a
Idem	M-1	543.286	Agapito Delgado Carrasco	3. ^a
Idem	M-1	543.555	Santiago Méndez Méndez	3. ^a
Idem	M-1	544.617	Julia García Lobo	3. ^a
Idem	M-1	550.470	Natividad Fernández Plaza	3. ^a
Idem	M-1	550.471	Dolores Cabrero Fernández	3. ^a
Idem	M-1	550.472	José Cabrero Fernández	3. ^a
Idem	M-1	550.473	Ange! Guillermo Cabrero Fernández	3. ^a
Idem	M-1	550.656	Domíngoo Heredia Cabello	3. ^a
Idem	M-1	557.216	Mariano Valverde Ojeda	3. ^a
Idem	M-1	559.303	Julian Abin Martínez	3. ^a
Idem	M-1	562.495	Carmen Martínez López	3. ^a
Idem	M-1	562.496	Rita López Sebastián	3. ^a
Idem	M-1	562.497	Juan López Sebastián	3. ^a

(Continuad.)

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular número 494 de esta Comisaría General sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimientos», de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307 de 2 de noviembre de 1944).

Madrid, 18 de junio de 1945.—El Comisario general, Rufin o Beltrán.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930 teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes de conservas que se expresan para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obra, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias:

Solicitante: Don Silverio Galbán Otero.

Residencia: Vilaboa-Vilagarcía (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Vilaboa-Vilagarcía (Pontevedra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: La Metalúrgica, S. A., de Vigo; La Artística, S. L., de Vigo; Colla y Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de Pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: «Mutualidad Mercantil, Sociedad Anónima».

Residencia: Cantín y Gamboa, números 3, 5 y 7, de Zaragoza.

Emplazamiento de las fábricas de conservas: Cantín y Gamboa, 3, 5 y 7, Zaragoza, y en Riela (Zaragoza).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Metalgráficas de la señora viuda de Vicente Berbes, Moreno y Compañía y José Fernández; todos vecinos de Calahorra (Logroño).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes y Barcelona.

Solicitante: Sola, Hijos, S. L.

Residencia: San Adrián (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Avenida del General Franco, número 1, de San Adrián (Navarra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.
Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Barcelona, Valencia, Canfranc, Tarragona, Port-Bou, Valencia de Alcántara.

Solicitante: Hijos de José Serrat, S. R. C.

Residencia: Bermeo (Vizcaya).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Capitán Zubizar, número 28, Bermeo (Vizcaya).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Canfranc, Barcelona, Port-Bou, Bermeo, San Esteban de Pravia, Avilés y Gijón.

Solicitante: Don Jorge López López.

Residencia: Nonduermas (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Nonduermas (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Aluminio, S. A., Murcia.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena (Murcia).

Aduanas exportadoras: Irún, Port-Bou, Valencia, Alicante y Cartagena.

Solicitante: Don Andrés Cerdeiras Pose.

Residencia: Camariñas (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Camariñas (La Coruña).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres Suárez y Pumariega, Sociedad Anónima, de La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduanas exportadoras: La Coruña y Vigo.

Solicitante: Iriarte y Compañía R. C.
Residencia: Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Pescadería, núm. 6, en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Ricardo S. Rochel, S. A., de Bilbao, Industrias Metálicas Vizcainas, S. L., de Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Irún y Port-Bou.

Solicitante: Don Leopoldo Yáñez Piñeiro.

Residencia: Puerto Cariño (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Puerto Cariño (La Coruña).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la Artística Suárez Pumariega, S. A., sitios en La Coruña.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: La Coruña.

Aduanas exportadoras: El Ferrol del Caudillo y La Coruña.

Solicitante: Don Alipio Santiago Piñeiro.

Residencia: Islá de Arosa (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Barrio del Charco, en la Isla de Arosa (Pontevedra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: La Metalúrgica, S. A., de Vigo; La Artística, S. L., de Vigo, y en los Talleres de don Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Carragal, López y Suárez, S. L.

Residencia: Foz (Lugo).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Foz (Lugo).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Metalúrgicas, S. A., de Vigo; La Artística, S. L., de Vigo, y en los Talleres Colla y Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, La Coruña y Gijón.

Solicitante: Industrias Muerza, S. A.

Residencia: San Adrián (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Mayor, 3 y 5, de San Adrián (Navarra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancías a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Irún, Port-Bou, Barcelona, Valencia y Sevilla.

Solicitante: Doña Julia Campos Beotegui.

Residencia: Generalísimo Franco, 23, Bermeo (Vizcaya).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle del Generalísimo Franco, número 23-1, de Bermeo (Vizcaya).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Rochel, de Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao e Irún.

Todos los solicitantes hacen constar que, respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos, se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando el Estatuto de la constitución y cometido de las Comisiones Nacionales, Provinciales y Locales, de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, con normas para la Organización de estas Instituciones de Previsión Infantil.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La «Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión» que funciona en el Instituto Nacional de Previsión, es el órgano al que el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con dicho Instituto, confía todo lo relativo al Régimen Oficial de las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

El Director general de Enseñanza Primaria es Presidente honorario de esta Comisión, a cuyas sesiones puede asistir, presidiéndolas.

La Comisión estará constituida, según Decreto de 27 de junio de 1934, por un Consejero del Instituto, que actuará de presidente efectivo; el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres; dos técnicos nombrados por el Instituto Nacional de Previsión, y tres funcionarios docentes de Enseñanza Primaria, con residencia oficial en Madrid, designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

También formará parte de esta Comisión el Jefe de la Sección de Creación de Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela del Ministerio de Educación Nacional.

La Comisión designará de su seno los Vocales que actuarán de Vicepresidente y Secretario.

Art. 2.º Serán funciones propias de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, en cuanto se refiere a la misión que se le asigna en el artículo anterior, y sin perjuicio de las demás que oficialmente puedan atribuírsele, las siguientes:

1.ª Llevar el Registro y la estadística de Mutualidades y Cotos Escolares.
2.ª Examinar sus Memorias anuales.
3.ª Resolver las diferencias suscitadas en las Comisiones provinciales y los recursos de alzada que contra las resoluciones de estas últimas entablan las Comisiones locales.

4.ª En relación con la función que señala la letra d) del artículo tercero

del Decreto de 27 de junio de 1934 y como complemento de las atribuciones encomendadas.

a) Informar al Ministerio de Educación Nacional de todo lo referente a la obra de las Mutualidades y Cotos Escolares.

b) Redactar y aprobar los Reglamentos-tipo, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios, con carácter general, para la organización y funcionamiento de estas Instituciones.

c) Ejercer, por medio de sus Vocales, la alta inspección de las Instituciones mutualistas, en el aspecto económico y social, sin perjuicio de la más inmediata, que corresponde, en ésta, como en todas las Instituciones circun-escolares, a la Inspección Profesional de Primera Enseñanza.

d) Para ello, cualquiera de los Vocales de la Comisión nacional podrá convocar y presidir las Comisiones Provinciales y Locales de Mutualidades y Cotos Escolares, con ocasión de su estancia en la localidad donde radiquen y visitar las Instituciones establecidas.

e) Divulgar los conocimientos referentes a estas Instituciones y a su más perfecto funcionamiento por medio de conferencias, libros, revistas, cartillas, hojas y cualquier otro medio pedagógico que creyese oportuno, dedicadas a los profesionales de la Enseñanza y al público en general, y pudiendo organizar cursillos para el personal de la Enseñanza con tal fin, y otorgar diplomas al final de los cursillos, previa la presentación, por parte de los cursillistas, de una Memoria-resumen de las enseñanzas deducidas de las lecciones explicadas.

f) Estudiar y proponer al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Nacional de Previsión el reparto de las cantidades que estos Centros consignan para subvenciones y para bonificar las Instituciones mutualistas y los Cotos Escolares de Previsión.

g) En la misma forma, informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico, distinciones honoríficas a Maestros y otras personas que se distinguen en las obras mutualistas, adjudicando esas recompensas.

h) Organizar la constitución de Comisiones provinciales y locales filiales, de estructura semejante a la suya y que, en relación con ésta, velen por el progreso de estas instituciones.

i) Favorecer, guiar e impulsar la labor que incumbe a las Comisiones provinciales, en orden al fomento de las Mutualidades y Cotos escolares.

j) Resolver en última instancia los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones que puedan dictar las Comisiones locales y provinciales.

k) Actuar en la villa de Madrid y su provincia con las mismas atribuciones que este Reglamento concede a las Comisiones locales y provinciales.

l) Proponer al Ministerio de Educación Nacional todas las medidas que estime oportunas para el progreso de la Mutualidad y fomento de los Cotos Escolares.

ll) Procurar hacer efectivo, con la

colaboración de Inspectores y Maestros, el establecimiento de las Mutualidades y Cotos Escolares en todas las Escuelas Primarias, según ordenan las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La Comisión se hallará domiciliada en el Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO II

De las Comisiones provinciales

Art. 4.º En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, filial de la Comisión nacional.

Las Comisiones estarán formadas:

Por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, una Maestra y un Maestro, designados por el Inspector Jefe, que sirvan Escuela de la capital y que posean Mutualidad Escolar; el Jefe provincial del S. E. M., un representante del Prelado de la Diócesis, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Jefe del Servicio provincial de Seguros Libres de la Delegación del Instituto, que actuará como Secretario.

Las Comisiones provinciales tendrán facultades para poder designar, si se estima conveniente, hasta dos vocales, escogidos entre las personas que hayan favorecido material o intelectualmente la implantación de estas Instituciones.

La Comisión escogerá de su seno el Vocal que haya de actuar de Presidente.

Serán funciones de esta Comisión:

a) Apoyar las gestiones de las Comisiones locales, encaminadas a la obtención de terreno y medios económicos para la implantación y funcionamiento de los Cotos Escolares en la provincia, y asimismo procurar conseguir, en favor de esta obra, la colaboración y protección de las autoridades, entidades y personas de relieve social de la provincia.

b) Organizar el fomento de estas Instituciones, muy singularmente mediante cursillos prácticos de carácter agrícola forestal o pecuario que faciliten al Magisterio rural el funcionamiento en sus Escuelas de los Cotos más adecuados al medio económico.

c) Coadyuvar, dentro de su territorio, siempre en relación estrecha y armónica con la Inspección de Primera Enseñanza y sin perjuicio de las actividades propias de la Comisión nacional, a la obra de tutela y vigilancia de estas Instituciones previsoras, en sus aspectos económico y social.

d) Examinar y, en su caso, aprobar, las Memorias y balances que presenten las Juntas de Gobierno de las Mutualidades Escolares, dictando, a tal efecto, las instrucciones necesarias para simplificar y unificar su actividad.

e) Resolver en apelación las cuestiones que surjan en el seno de estas Instituciones o que externamente se planteen en su labor, después que hayan sido resueltas en primera instancia por las Comisiones locales.

f) Informar a la Comisión nacional del estado de las Mutualidades y los Cotos en la provincia respectiva.

g) Proponer o conceder, según los casos, la recompensa a que los Maes-

tros de su territorio provincial se hayan hecho acreedores.

h) Actuar, dentro de la capital de provincia, con las plenas actividades que competen a las Comisiones de carácter local.

i) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y realizar cuantas funciones le sean encomendadas, dentro de dichas normas, por la Comisión Nacional.

Art. 5.º Hasta el momento de estar constituida la Comisión provincial, su cometido corresponderá al Delegado provincial del Instituto, quien cuidará de cumplirlo, en estrecha cooperación con el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia. Ambos funcionarios cuidarán de que no demore la constitución de la Comisión provincial de referencia.

CAPITULO III

De las Comisiones locales y de las Juntas de Administración y Gobierno de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Art. 6.º En cada localidad se constituirá una Comisión local, protectora e impulsora de esta obra de previsión y de educación, que vendrá integrada por las siguientes personas:

Por el Alcalde o Concejal que designe; el Párroco o eclesiástico en quien delegue; el Jefe local del Movimiento o la persona idónea que aquél nombre; el agente o representante del Instituto Nacional de Previsión de la localidad, si lo hubiese; dos personas en posesión de algún título o actividad profesional (Médico, Notario, Perito, Capataz), que residan en la localidad. El Maestro o Maestros que dirijan alguna Mutualidad o Coto Escolar en la localidad y dos vecinos que tengan hijos en alguna de las Instituciones locales de este tipo.

La jurisdicción de esta Comisión local se extenderá sobre todas las instituciones de esta índole en la localidad con las siguientes actividades:

a) Gestionar de autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos o medios económicos en favor de esta obra de educación y previsión escolar.

b) Examinar la gestión económico-social llevada a cabo por las Juntas de Gobierno de las Mutualidades y Cotos e informar sobre el particular a las Comisiones provinciales y, en su caso, a la Comisión Nacional.

c) Conocer las reclamaciones que se planteen por los mutualistas o sus deudos contra la actuación del órgano de gobierno de las instituciones previsoras, procurando su resolución amigable o, en caso contrario, proponiendo a la Comisión provincial y a la Inspección de Enseñanza Primaria las resoluciones que procedan.

d) Comunicar a la Comisión provincial, en un plazo que no exceda de tres días, el cese del Maestro-director de la Mutualidad y Coto Escolar, remitiendo al propio tiempo fundamentada propuesta acerca de la persona o personas a quienes se puede confiar la dirección y administración de las referidas instituciones, mientras esté vacante el car-

go de Maestro de la Escuela a la que estén anejas.

e) La administración provisional o interina de dichas instituciones se procurará que esté a cargo del Vocal agente del Instituto Nacional de Previsión en dicha localidad, o si no lo hubiese, a cargo de otro de los Vocales de la Comisión.

f) Firmar, por triplicado, el inventario de la documentación del material, bienes y demás efectos que pertenezcan a las Mutualidades y Cotos, en los casos de cese y nueva posesión de los Directores de dichas instituciones. Uno de estos ejemplares quedará en poder de la Comisión local, otro en el del Director de la Institución y el tercero se elevará a la Comisión provincial.

Art. 7.º En caso de no existir Comisión local, sus atribuciones corresponden a la Junta de Primera Enseñanza de la localidad a la que deberá incorporarse, a estos fines, el Agente o Representante local del Instituto Nacional de Previsión, si lo hubiese.

Art. 8.º La Mutualidad y el Coto Escolar se domiciliarán en la Escuela respectiva, constituyendo, dentro de este centro, una sola Institución previsoras.

La dirección corresponde al Maestro de la Escuela Nacional en que se halle vinculada la Institución. En las Escuelas Graduadas, la dirección incumbirá al Director de la misma o Maestro en quien éste delegue.

En cada Institución, el Maestro-director será su Presidente efectivo y estará asistido por una Junta de Administración y Gobierno, designada por la Asamblea de Padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual y que se renovará, por mitades cada año, mediante designación acordada en la sesión general que se celebre en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno de la Institución previsoras, intervendrán asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que se renovarán, por mitad, cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños mutualistas.

Corresponde al Maestro-director, asistido de la Junta de Padres y de la Junta infantil de pequeños mutualistas, las funciones siguientes:

a) Interpretar en cada caso los preceptos reglamentarios.

b) Buscar, disponer y utilizar adecuadamente la colaboración voluntaria de los deudos y familiares de los mutualistas en los trabajos que hubiese que practicar en el Coto Escolar, cuando, por su índole, no fuesen adecuados a las débiles fuerzas de los pequeños afiliados a la Institución.

c) Responder de la gestión de la Institución ante las Autoridades escolares y Comisiones de Mutualidades y Cotos que estatuye este Reglamento.

d) Someter a las Asambleas de los mutualistas las cuentas anuales de la Institución, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, así como de la distribución o adjudicación anual de los beneficios obtenidos por el Coto.

e) Conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.

f) Relacionarse, por medio del Maestro-director, con la Comisión local, provincial o nacional en todo cuanto afecte a la vida económica y social de la Institución.

CAPITULO IV

Del Registro de las Mutualidades Escolares

Art. 9.º La Secretaría de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares, llevará un Registro especial, en el que se inscribirán todas las Mutualidades y Cotos Escolares de Escuelas Nacionales y separadamente las de Escuelas no oficiales.

Art. 10. La inscripción en el Registro será solicitada por el Maestro-director de la Escuela en que la Institución vaya a funcionar, con informe de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza y por conducto de la Comisión provincial; acompañará a la instancia Reglamento y acta de constitución, por cuádruplicado. Acordada la inscripción quedará un ejemplar del acta y Reglamento en el archivo de la Secretaría de la Comisión nacional y los otros tres ejemplares, con la diligencia de aprobación, o nota de reparos en otro caso, se devolverán al organismo delegado de la Comisión nacional en la provincia, quien enviará un ejemplar al Gobierno Civil, remitirá otro al Maestro-director de la institución y el tercero pasará al archivo de su Secretaría y ésta dará cuenta de la aprobación al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Art. 11. Ninguna Mutualidad Escolar podrá funcionar sin el requisito de aprobación e inscripción a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

Las Memorias anuales

Art. 12. Anualmente, en la primera quincena de enero, los Maestros-directores de Escuelas en que funcionen Mutualidades o Cotos, enviarán a la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión de las cuentas correspondientes, y con el informe que estime conveniente sobre el particular la Comisión local.

Las Comisiones provinciales enviarán a la Comisión nacional, antes del 31 de enero, una Memoria-balance que comprenda su labor realizada y la desarrollada por las Instituciones mutualistas establecidas en su respectiva provincia, determinando las cantidades o cuotas recaudadas por cada una de estas Instituciones y su destino.

CAPITULO VI

Funciones y reglamentación de la Mutualidad

Art. 13. El fin esencial de las Mutualidades Escolares lo constituye el

fomento y arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social.

Por actuar sobre caracteres en formación, puede y debe ser el medio más eficaz para conseguir un extenso, a la par que intenso, movimiento mutualista.

Su valor educativo va implícito en sus fines específicos, que son:

1.º La formación de dotes infantiles y pensiones de retiro mediante operaciones concertadas con el Instituto Nacional de Previsión.

2.º La constitución y desarrollo de Cotos Escolares de Previsión.

3.º Socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento.

4.º Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tal como bolsas de estudio, cantinas escolares, formación de bibliotecas, viajes de instrucción, etc.

Art. 14. El Coto Escolar se propone primordialmente poner en relación la Escuela con su medio físico y social.

Su característica será la perseverancia; su virtualidad y eficacia han de estribar en la constante coordinación e integración hacia una finalidad de interés común de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 15. El Coto dispondrá de patrimonio y de recursos propios, pudiendo ser de índole forestal, agrícola, praterense, frutícola, apícola o cualquier otra actividad o labor adecuada al medio económico y social en que la Escuela se halle implantada.

Los terrenos, edificaciones, plantaciones y demás medios necesarios para la implantación y desarrollo de los Cotos los podrá poseer esta Institución en concepto de propietaria, con todos los derechos inherentes al pleno dominio y también en concepto de usufructuaria de carácter vitalicio o temporal.

Art. 16. Los beneficios del Coto, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuaria se distribuirán, en la forma que el Reglamento del Coto determine, con la condición de que, por lo menos, un 30 por 100 de tales beneficios sirva para la constitución de dotes infantiles a todos sus asociados, otro 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorros de enfermedad, cantinas o roperos escolares y un 10 por 100 que quedará a la libre disposición del Maestro-director del Coto, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone.

Art. 17. Con los beneficios de carácter no inmediato o anual; sino periódico, como, en general, sucede con los de índole forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, se atenderá a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en proporción no inferior a la que se expresa a continuación: un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. Tal reparto se orientará a asegurar esos derechos a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados; un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles o para cual-

quiera de los otros fines que señala el apartado 4 del artículo 13 de este Reglamento; otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios, en caso de enfermedad y de paro, en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos podrá reservarse un 10 por 100 como premio a los Maestros, que deberá repartirse entre los que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto, proporcionalmente al tiempo que hubiese durado la gestión de cada uno, incrementada por quinquenios vencidos, conforme expresa la siguiente escala:

Aportación inicial	100
Valor de esa aportación al cabo de cinco años	119
Al cabo de diez años	141
— quince años	168
— veinte años	200
— veinticinco años	237
— treinta años	280

Art. 18. Los fondos de las Mutualidades estarán formados por las cuotas de entrada y periódicas de los socios, por donativos, legados y subvenciones que reciban y por los beneficios líquidos de los Cotos anejos a cada Mutualidad y los intereses correspondientes.

Art. 19. Las Mutualidades y Cotos tendrán autonomía para organizarse dentro del Reglamento-tipo, cuya redacción y aprobación corresponde a la Comisión nacional, y en el que se recojan y amplíen las líneas generales antes estipuladas.

En este Reglamento se señalarán los derechos y deberes de los socios, forma de realizarse las modificaciones reglamentarias y la disolución y aplicación, en este caso, de los fondos.

CAPITULO VII

De las subvenciones y modificaciones

Art. 20. Las subvenciones que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder a los beneficiarios de las Mutualidades y Cotos Escolares o a las propias Instituciones serán compatibles con las de otra procedencia y se distribuirán por mediación de la Comisión nacional de Mutualidades Escolares.

Art. 21. Las Comisiones provinciales y locales y los Inspectores de Primera Enseñanza gestionarán de las Corporaciones Municipales y Provinciales que destinen en sus presupuestos alguna cantidad para facilitar a los niños su inscripción en la Mutualidad.

Art. 22. Para tener opción a las bonificaciones es preciso que la Mutualidad esté inscrita en el Registro especial de la Comisión nacional.

CAPITULO VIII

De las recompensas

Art. 23. Los trabajos de fundación, organización, administración y propaganda que realicen Maestros e Inspectores de Enseñanza Primaria y los Profesores de Escuela Normal serán computa-

dos como méritos en las respectivas carreras, y su reconocimiento y declaración se hará por el Ministerio, previa propuesta e informe de la Comisión nacional, y ajustándose a la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 27 de noviembre de 1944.

Art. 24. Los servicios extraordinarios a la obra de la Mutualidad Escolar realizados por profesionales de la Enseñanza y por toda clase de personas o entidades se premiarán por el Ministerio, a propuesta de la Comisión nacional, con la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, en la forma establecida en la indicada Orden de 27 de noviembre de 1944 y su posesión será mérito preferente en la carrera de los profesionales de la enseñanza a quienes se otorgue.

Art. 25. Cualquier otro premio o recompensa de cualquier naturaleza que el Ministerio establezca por servicios prestados a la Obra mutualista se adjudicará previo informe y por mediación de la Comisión nacional de Mutualidades Escolares.

CAPITULO IX

De la Alta Inspección de las Obras Mutualistas

Art. 26. Para mejor realizar las funciones que señala este Reglamento, la Comisión nacional podrá dirigirse a los Inspectores de Enseñanza Primaria, Maestras nacionales, Juntas directivas de las Mutualidades y Comisiones provinciales y locales en petición de cuantos datos e informes estime necesarios para el mejor conocimiento particular o general de la marcha de estas Instituciones, haciendo al Ministerio, en ésta como en cuantas ocasiones estime oportuno, las propuestas necesarias.

Art. 27. La misma atribución tendrán, dentro de su territorio, las Comisiones provinciales y locales; pero cuantas propuestas crea necesario elevar a la Superioridad lo hará a la Comisión nacional, que resolverá su procedente trámite al Ministerio.

Madrid, 27 de junio de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de opositores admitidos provisionalmente a los ejercicios de oposición libre para cubrir Auxiliares numerarias vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la Orden ministerial de 19 de mayo último convocando a oposición libre para proveer todas las Auxiliares numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de los que tienen la documentación incompleta, haciéndose constar, en cuanto a dicha última relación, que las letras puestas a la de-

fecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar donde el solicitante tuviera su residencia el 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer española en cuanto a los solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación, expedida por la autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias que señala la Ley de 25 de agosto de 1939.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo de diez días naturales, a contar desde el en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Peritos Industriales), de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Admitidos provisionalmente

Con documentación completa

Grupo 1.º:

- D.ª María Encarnación Ríos García.
- D. Manuel Perea Guardeno.

Grupo 2.º:

- D. Gonzalo Allo Gundin.
- D.ª Aurora del Val Ruiz.
- D. Salvador Segura Domenech.

Grupo 4.º:

- D. Manuel García Zapatero.

Grupo 6.º:

- D. Manuel Rodríguez García.
- D. José Tocino López.
- D. Manuel Miró García.

Grupo 8.º:

- D. Enrique Miró García.
- D. Eduardo Gilabert Jordá.

Grupo 10.º:

- D. Jaime Fernández Murube.

Grupo 11.º:

- D. José Camps Carbó.

Grupo 12.º:

- D. Manuel Resinas Tološana.
- D. José Álvarez Quirós.

Grupo 13.º:

- D. Primitivo Pemán Cativiela.
- D. Francisco Fernández-Cervera González.

Grupo 14.º:

- D. José Luis Moya Bernabéu.

Grupo 15.º:

- D. Emilio Vilaplana Satorre.
- D. Antonio Pey Cunat.

Con documentación incompleta

Grupo 1.º:

- D. José María Aléu Padreny: a), f).
- D. Antonio Gavilanes Ballinas: a), b), c), d).
- D. Fernando García del Castillo: a), b), c), d), f), g).
- D. Salvador Segura Domenech: a), b), c), d).
- D. Miguel Moreno Olmedo: a), b), c), d), i).
- D. Luis García-Nieto Gascón: a).
- D. Esteban Salinas Saazar: f).
- D. Rafael Pavón Talleda: a), i), g).
- D. Fermín Delmás López: a).
- D. Osbaldo Tebar Rojas: f).
- D. Francisco Velázquez de Castro: b).
- D. Alfonso Guiraum Martín: f), g).
- D. Santiago Ros Taura: a), b), c), d), f).
- D. Alvaro Sainz Eguizábal: f).
- D. Julio Mínguez García: b), f), g).
- D. Francisco Javier Rivera Hourcade: a), b), c), d), f).
- D. Juan Domenech Mengibar: f).
- D.ª María Rosario Barbero Manzanal: a), b), c), d), f), g).

Grupo 2.º:

- D. Luis García-Nieto Gascón: a), b), c), d).
- D.ª María Encarnación Ríos García: a), b), c), d), e).
- D. Santiago Ros Taura: a), b), c), d), f).
- D. Alvaro Sainz Eguizábal: f).
- D.ª María Rosario Barbero Manzanal: a), b), c), d), e), f).
- D. Juan Domenech Mengibar: a), b), c), d), f).
- D. Antonio Gavilanes Ballinas: a), b), c), d).
- D. Miguel Moreno Olmedo: f).
- D. Francisco Velázquez de Castro: b).
- D. Fermín Delmás López: a).
- D. José Ibars Zañilla: f).

Grupo 3.º:

- D. Jesús Molinero Peñalba: f), g).
- D. Enrique Alonso Silveira: a), b), c), d), f), g).
- D. Joaquín Ignacio Nebreda de Miguel: c), d), f), h).
- D. Manuel López Peredo: a), b), c), d), f), g).
- D. Joaquín Cestino Molina: a), b), c), d), f), g).

Grupo 4.º:

- D. Fernando Hortal Sánchez: f), g).
- D.ª María Consuelo de la Dedicación Andrés: d), e).
- D. Lorenzo Rodríguez Molins: f), g).
- D. Luis Nozal López: a), b), c), d), f).
- D. Manuel Angel Alonso Pedreira: f).
- D. Rodrigo María Gómez Rodríguez de Cela: a), b), c), d), f), g).

Grupo 5.º:

- D. Manuel López Peredo: f), g).
- D. Gregorio Medalón Fornicés: a), b), c), d), f), g).
- D. Fernando Sánchez González: a), b), c), d), f), g).
- D. Felipe Monís García: c), f).
- D. Francisco Rodríguez Núñez: f).

- D. Enrique Alonso Silveira: a), b), c), d), f), g).

Grupo 6.º:

- D. Julián Alonso Alegre: a), c), f).
- D. Enrique Alvarez Rubiano: f), g).
- D. Justo Simeón Vidal: f), g).
- D. José Varona de la Peña: a), c), f), g).
- D. José Vendrell Montserrat: a), b), c), d), f), g).
- D. Modesto Villamarin Bobillo: a), b), c), d), f), g).
- D. Alejandro Herrero Rubio: a), b), c), d), f), g).
- D. Enrique Oltra Moltó: f), g).
- D. Manuel Fernández Figueiral: a), b), c), d), f), g).
- D. Juan López Anglada: f), g).
- D. Vicente Collado Zapater: d).
- D. José Duro Duro: f), g).

Grupo 7.º:

- D. Francisco Tormo Sanz: f), g).
- D. José M.ª Alonso Pedreira: f), g).

Grupo 8.º:

- D. Jaime Belda Roses: a), b), c), d), f), g).
- D. Enrique Fernández Alabáu: f), g).
- D. Gabriel Maldonado Callejón: a), b), c), d).

Grupo 9.º:

- D. Vicente Rabadán Morró: f), g).
- D. Manuel Ramos Vargas: f), g).
- D. Angel Corcho Pila: a), b), c), d), f), g).
- D. Antonio Ribas Dou: a), b), c), d), f), g).
- D. Luis Portuondo y Fernández de Arroyave: b), d), f).
- D. Luis Gancedo Cobián: a), b), c), d).
- D. Angel Pablo Rogí Arregui: f).

Grupo 10.º:

- D. Juan Man. Ranero García: f), g).
- D. Rafael Cort Pérez-Caballero: a), b), c), d), f), g).
- D. Vicente Villanueva Seguí: f), g).
- D. Luis Climent Sánchez: a), b), c), d).
- D. Enrique Cantera Diestro: a), b), c), d).
- D. Luciano González Salgado: a), b), c), d), f), g).
- Don Miguel Panadés Carbonell: d).

Grupo 11.º:

- D. Juan Manuel Ranero García: f), g).
- D. Rafael Cort Pérez-Caballero: a), b), c), d), f), g).
- D. José María Aléu Padreny: f).
- D. José M.ª Alonso Pedreira: f), g).
- D. Angel Aguilar López: b), c), f), g).
- D. Enrique Alexandre López: a), b), c), d).

Grupo 12.º:

- D.ª Isabel Escalante Roldán: a), b), c), d), e), f), g).
- D. Fernando Hortal Sánchez: a), b), c), d), f), g).
- D. Francisco Blanco Ruiz: a), c), d), f), g).
- D. Eugenio Feijoo Alfaya: a), b), c), d), f), g).
- D. Antonio Arévalo Arocena: f).
- D. Luis León Fernández: a), b), c), d), f).

- D. Lorenzo Rodríguez Molins: f), g).
 D. Enrique Olmos Cuello: a), b), c), d), f).
 D.^a Rosa Rosas Rico: f).
 D. Julio González Ortega: a), b), c), d), f), g), h).
 D. Alberto Alonso Alegre: c), d), f).

Grupo 13:

- D. Julio Leal León: f), g).
 D. Vicente Carceller Jordán: a), b), c), d), f), g).
 D.^a Físela Antón Méndez: f).
 D.^a Aurora Sampedro Piñero: b), f).
 D. Eugenio Feijoo Alfaya: a), b), c), d), f), g).
 D. Jesús Gil Molinero: a), c), d), f), g).
 D. Tomás Albiñana Llorente: a), b), c), d), f), g), h).
 D. Lorenzo Rodríguez Molins: f), g).
 D. José M.^a de Urrutia y Llano: f).

Grupo 14:

- D. José García Coloma: f), g).
 D. Antonio Pey Cunat: a), b), c), d).

Grupo 15:

- D. Manuel Payá Balaguer: d).
 D. José García Coloma: f), g).
 D. Tomás Albiñana Llorente: a), b), c), d), f).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1945.—El Director general, Ramón Ferrero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando convocatoria para cubrir una plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico, dotada con el sueldo a gratificación de 4.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso oposición con arreglo a la presente convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, dentro del plazo de veinte días hábiles, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se justificará ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina. Asimismo habrá de acreditarse documentalmente la adhesión al Nuevo Estado.

Los señores opositores podrán acompañar los documentos de sus méritos que estimen oportunos.

Quienes deseen hacer valer los derechos de preferencia que concede la Ley de 25 de agosto de 1939 habrán de justificar las condiciones señaladas en la misma.

Las pruebas a que serán sometidos los aspirantes serán las siguientes:

- 1.º Exposición por escrito durante el

plazo máximo de dos horas de la historia, formación y méritos del opositor.

2.º Contestar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, a dos temas sorteados para todos los opositores, entre los que figuran en el adjunto cuestionario, sin consultar libro de apuntes y dando lectura pública ante el Tribunal de los referidos trabajos.

3.º Ejecución de las pruebas prácticas que el Tribunal estime oportuno señalar, y que serán fijadas en el momento de la oposición.

De acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las oposiciones darán comienzo una vez transcurridos, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal estará constituido por cinco Profesores de la Facultad de Medicina y uno de la Facultad de Ciencias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1945.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baqué.—Visto bueno, el Decano, Antonio Lorente Sanz.

PROGRAMA DE ELECTRICIDAD MEDICA Y RADIOLOGIA

TEMAS:

- 1.º Electroestática.
- 2.º Corriente continua.—Electrolisis.
- 3.º Electromagnetismo. — Aparatos de medida.
- 4.º Corrientes inducidas.—Corrientes alternas.—Transformadores.
- 5.º Corrientes de alta frecuencia.—Oscilaciones eléctricas.
- 6.º Ondas hertzianas.
- 7.º Radiaciones infrarrojas.—Radiaciones ultravioletas.
- 8.º Radiaciones visibles.—Fotometría e iluminación.
- 9.º Producción de Rayos X.
10. Propiedades de los Rayos X.—
11. Radioactividad.
12. Fenómenos fotoeléctricos.—Células fotoeléctricas.
13. Electricidad estática. — Formas de aplicación: baño, soplo y chispa.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Corrientes estáticas, inducidas o de Morton.—Corriente galvánica.—Formas de aplicación: electrodos y baños hidroeléctricos.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.
14. Corriente farádica. — Formas de aplicación.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Corriente galvano-farádica. — Formas de aplicación.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas. — Corrientes sinusoidales y ondulatorias.
15. Arsonvalización. — Corrientes de alta frecuencia.—Formas de aplicación: en tensión, en cantidad.—Acciones fisiológicas de las aplicaciones en tensión.—Aplicaciones terapéuticas.—Acciones fisiológicas de las aplicaciones en cantidad. — Aplicaciones terapéuticas de la diatermia.—Diatermo-coagulación.
16. Ondas cortas: formas de aplicación.—Aplicaciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.
17. Electrodiagnóstico.—Técnica electrodiagnóstica. — Reacciones eléctricas en estado fisiológico.—Reacciones eléctricas patológicas. — Cronaxia. — Electrochoque.
18. Fototerapia.—Formas de aplica-

ción.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Cromoterapia.

19. Fracturas óseas: consolidación normal y patológica desde el punto de vista del radiodiagnóstico.

20. Fracturas del cráneo: técnicas a emplear y valoración diagnóstica de los radiogramas.

21. Traumatismos vertebrales: su diagnóstico radiológico.

22. Traumatismos de cara.—Diagnóstico radiológico.

23. Espondilitis y espondilosis desde el punto de vista radiológico.

24. Artrografía y neumoroartrografía: valoración de la misma en las diferentes afecciones articulares.

25. Neumoperitoneo espontáneo y artificial.—Valor diagnóstico.

26. Ventriculografía y Encefalografía.

27. Mielografía: su valor diagnóstico.

28. Arteriografía en las enfermedades vasculares y en los tumores.

29. Diagnóstico radiológico en la tuberculosis osteo articular.

30. Radioterapia de los tumores óseos.

31. Efectos biológicos de los Rayos X.

32. Eficacia de la Radioterapia en los tumores.

33. Radioterapia de los tumores del sistema nervioso.

34. Dolor y Radioterapia.

35. Técnica radiológica e imagen normal y patológica de la boca y faringe.

36. Técnica radiológica e imagen normal y patológica del estómago.

37. Idem del intestino delgado y grueso.

38. Idem del apéndice.

39. Idem del hígado, bazo y páncreas.

40. Idem de las vías biliares.

41. Idem de la tráquea, bronquios y mediastino.

42. Idem del pulmón.

43. Idem de la pleura y diafragma.

44. Idem del corazón y pedículo vascular.

45. Idem de los vasos periféricos.

46. Idem del riñón y vías urinarias.

47. Idem de la hipófisis.

48. Indicaciones, métodos de aplicación y resultado de la radioterapia en el aparato digestivo.

49. Idem id. en el aparato respiratorio.

50. Idem id. en afecciones de los órganos hematópoyéticos y de la sangre.

51. Idem id. en el tiroides y timo.

52. Idem id. en hipófisis y glándulas sexuales.

Zaragoza, mayo 1945.